



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS
DEL TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS, PUNO-2023

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTORA

YUMY CANDY QUISPE MUÑOZ

ORCID: 0009-0005-3158-8323

ASESOR

MG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO

ORCID: 0000-0003-1464-5750

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DEL 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Quispe Muñoz, Y. C. (2023). *Criminalización del Derecho a la Protesta social a través del tipo Penal de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos, Puno-2023* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y Apellidos	Yummy Candy Quispe Muñoz
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	77478827
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0005-3158-832
Datos del asesor	
Nombres y Apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08337343
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1464-5750
Datos del Jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y Apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y Apellidos	Jessica Patricia Huali Ramos Vda de Afan
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08237138
Vocal del Jurado	
Nombres y Apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Criminalización del Derecho a la Protesta social a través del tipo Penal de Entorpecimiento al Funcionamiento de los Servicios Públicos, Puno-2023
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: El DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, la MAG. JESSICA PATRICIA HUALI RAMOS VDA DE AFAN, como secretaria y el MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA, como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS DEL TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PUNO-2023

Presentado por la bachiller:

YUMY CANDY QUISPE MUÑOZ

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Muy Bueno** con una calificación de **DIECIOCHO (18)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de noviembre del 2023.



PRESIDENTE
DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO



SECRETARIO
MAG. JESSICA PATRICIA
HUALI RAMOS VDA. DE AFAN



VOCAL
MAG. MARCOS ENRIQUE
TUME CHUNGA

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Wilfredo Herbert Gordillo Briceño docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS DEL
TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS, PUNO-2023**

De la bachiller Yumy Candy Quispe Muñoz, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 01 de abril de 2024



WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICENO
DNI N°: 08337343

DEDICATORIA

A mis padres Justina y Víctor Luis, quienes han sido mi sostén en todo mi camino de vida universitaria; en especial a mi querida hermana Olga Yosilina, por ser mi fortaleza y apoyo incondicional para la elaboración y culminación de mi tesis.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por guiarme y brindarme vida, salud, sabiduría y paciencia en mi vida.
A mi asesor Mg. Marcos Enrique Tume Chunga por sus acertadas sugerencias y la motivación que me brindó. A mis padres: Víctor Luis y Justina, familia y amigos; a cada uno de ellos que me dieron apoyo incondicional en el proceso de elaboración de mi tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	12
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.5. Limitaciones de la investigación.....	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	16
2.2. Bases teóricas y científicas.....	19
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	35
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	40
3.3. Supuestos categóricos.....	41
3.4. Categorías y subcategorías.....	41
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	42
3.6. Procesamiento de los datos.....	42
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	44
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	74
5.2. Conclusiones.....	78
5.3. Recomendaciones.....	79
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Sujetos participantes
Tabla 2	Categorías y subcategorías de estudio
Tabla 3	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 1
Tabla 4	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 2
Tabla 5	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 3
Tabla 6	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 4
Tabla 7	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 5
Tabla 8	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 6
Tabla 9	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 7
Tabla 10	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 8
Tabla 11	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 9
Tabla 12	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 10
Tabla 13	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 11
Tabla 14	Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 12

**CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS DEL
TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS, PUNO-2023**

**YUMY CANDY QUISPE MUÑOZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

Esta investigación partió del problema: ¿Cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?; cuyo objetivo fue analizar cómo se criminalizó el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. La hipótesis de la investigación fue; sí, el derecho a la protesta social se criminalizó a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos a partir de la estigmatización de los protestantes y la impunidad de las muertes causadas. En la metodología, se utilizó un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental. El instrumento fue, una guía de entrevista, donde se entrevistaron a 10 abogados con registro CAP vigente. Los resultados demostraron que la judicialización y la criminalización del derecho a la protesta social tuvieron como objetivo penalizar las conductas de los manifestantes, asimismo, se dio lugar a la represión agresiva de las fuerzas del orden y a los procesos penales. Se concluyó que la criminalización de la protesta social tiene su fundamento cuando se atenta contra el orden público y los servicios públicos en su normal funcionamiento por parte del Estado, desde la legislación penal, se han adecuado sanciones penales para castigar las conductas violentas de los manifestantes en contra de los derechos humanos.

Palabras clave: criminalización, protesta social, tipo penal, entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos

**CRIMINALIZATION OF THE RIGHT TO SOCIAL PROTEST THROUGH THE
CRIMINAL TYPE OF HINDERANCE TO THE OPERATION OF PUBLIC
SERVICES, PUNO-2023**

**YUMY CANDY QUISPE MUÑOZ
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

ABSTRACT

This investigation is based on the problem: How is the right to social protest criminalized through the criminal offense of hindering the operation of public services? Whose research aim was to analyze how the right to social protest is criminalized through the criminal offense of hindering the operation of public services. The research hypothesis was the right to social protest is criminalized from the stigmatization of the protesters to the impunity of the deaths caused through the criminal type of hindering the operation of public services. The method of this research was to be research with a qualitative approach and of a basic type, of a non-experimental design. The interview was used as an instrument to obtain information, where the ten lawyers with current CAP registration were interviewed. The results were that the prosecution and criminalization of the right to social protest is aimed at penalizing the behavior of the protesters, where aggressive repression of the forces of order and criminal proceedings are given. It was concluded that the criminalization of social protest has its foundation when public order and public services are violated in their normal operation by the State, considering that criminal legislation has adapted criminal types to punish the behavior of protesters when they return with violence, violating human rights.

Keywords: criminalization, social protest, type of criminal offense, obstruction of the functioning of public services

INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de este estudio fue analizar cómo se está criminalizando el derecho a la protesta social mediante el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. Esta criminalización es de las más frecuentes en la que las fuerzas del orden recurren a la violencia para repeler y disuadir las acciones de los manifestantes pertenecientes a distintos colectivos sociales.

En ese sentido, este derecho implica un ejercicio pleno que está en la Carta Magna; en donde se encuentran las diversas formas de acción política de la ciudadanía, en busca de que el Estado peruano reconozca los derechos humanos vulnerables y atienda adecuadamente las demandas sociales por parte de los ciudadanos; derivadas de la desigualdad y la desconfianza en la política.

Es una herramienta de participación ciudadana protesta, se sustenta en el artículo 2, numeral 12 de la Constitución. Que pretende materializar derechos humanos. Es importante destacar que la protesta social no tiene como objetivo causar daños, por lo que la no violencia debe ser un principio fundamental que se debe respetar, evitando alterar el orden público y las buenas costumbres, siendo fundamental que se garantice el derecho a la protesta pacífica y que se eviten situaciones de violencia. En ese sentido, es necesario buscar alternativas pacíficas y respetuosas para hacer valer las demandas de la sociedad civil.

Por ello, este estudio al ser de carácter cualitativo, estuvo conformado por las diversas secuencias:

En la primera parte del estudio, se abordó el problema de investigación, que sirve como sustento para el desarrollo de la tesis.

En la segunda secuencia estuvo el marco teórico, que incluye los antecedentes de la investigación y los principales fundamentos teóricos, que se han desarrollado

en relación con las variables analizadas. De esta manera, se ha buscado ofrecer una visión completa y detallada de la problemática de la protesta social y su importancia en la sociedad contemporánea.

La tercera parte del estudio correspondió a la metodología de investigación, que incluye la descripción del proceso de recolección de información, así como la identificación de la población objetivo y el diseño de la tesis. Además, se detallaron las técnicas utilizadas para realizar las entrevistas a los especialistas.

En la cuarta parte, se presentaron los resultados y las discusiones de la investigación. Se realizó un análisis comparativo con otras investigaciones relacionadas con el tema y se examinaron los fundamentos teóricos desarrollados en la tesis.

Finalmente, en la quinta parte, se expusieron los resultados finales obtenidos a largo de la investigación. Se presentaron las conclusiones y las principales recomendaciones, que se consideran importantes para consolidar los temas abordados en las variables de estudio. De esta manera, se buscó ofrecer una visión completa y detallada de los resultados obtenidos y su relevancia con relación a la problemática.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Respecto al problema abordado, Barrera y Hoyos (2020) han aludido que:

La protesta social ha estado históricamente relacionada con los actos de violencia perpetrados por grupos armados ilegales o por parte de los manifestantes para reclamar al gobierno la solución a sus demandas. Estas manifestaciones tienen como objetivo expresar públicamente opiniones, disentir y exigir el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales, como por situaciones de discriminación que han coexistido. (p. 167)

Por su parte, Guerra y Yalán (2022) han manifestado que: “En el Perú, la protesta social se ha manifestado de manera fragmentada y dispersa, abarcando diversos conflictos laborales, socio ambientales y territoriales, así como críticas hacia gobiernos locales” (p. 51).

Esta forma de protestar se encuentra relacionada con los derechos de libertad de reunión y libertad de expresión. En este sentido, se reconoce la existencia de una pluralidad de opiniones que deben ser respetadas y atendidas por parte de las autoridades.

Es importante señalar también que la protesta social surge a partir de la construcción de una demanda social, donde los hechos y la ideología de las personas están estrechamente ligadas a la carencia, la mala implementación o la reivindicación de determinados derechos. En este sentido, la protesta social adquiere un significado político, social y cultural que refleja las necesidades de la gente.

En esta situación se puede generar disturbios en la tranquilidad y la seguridad pública, y a su vez, las fuerzas del orden pueden recurrir a actos de violencia para dispersar a los manifestantes, incluso fuera del marco legal nacional. Por esta razón, es importante garantizar los derechos de los manifestantes a través de la Corte IDH.

Sin embargo, si las demandas sociales no son atendidas, la protesta social puede aumentar su nivel de confrontación y violencia, llegando a niveles de crisis. En algunos casos, las políticas de intervención por parte de las autoridades pueden ser erróneas, agravando aún más la situación.

Este derecho queda criminalizado cuando las fuerzas del orden reprimen a los manifestantes con amenazas y violencia, sin importar los derechos humanos. Se conduce a una violación de derechos humanos. Como resultado, se penalizan las conductas desplegadas durante la protesta y se amplía el sistema de seguridad del Estado, empleándose las cárceles, la policía y el ejército nacional.

La protesta social sí puede generar cambios importantes a nivel social, político y cultural, ya que permite al Estado reaccionar y proponer desde la agenda pública los temas sociales que son de notable envergadura para paliar las problemáticas sociales.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Problema específicos

¿Es por la criminalización de la protesta social que se limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión?

¿Cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

¿Es la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

Objetivos específicos

Analizar si es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Determinar cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

Analizar si es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

En cuanto a la justificación de esta investigación radica en el análisis de la criminalización del derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. Es importante comprender que, en ocasiones, las diversas manifestaciones populares son empleadas con violencia, lo que atenta contra el orden público y las buenas costumbres, la que se encuentra considerada en la legislación nacional del Estado. Por lo tanto, resulta fundamental proteger a los ciudadanos, especialmente cuando se pone en peligro la vida humana, la salud o se causadaño al patrimonio. En estos casos, es necesario emplear la acción penal para tutelar los intereses jurídicos, utilizando el ius puniendi de manera justa y proporcional.

Asimismo, este estudio es relevante porque considera al derecho a la protesta social como el máximo fundamento para el reclamo y visibilidad social, que puede ser

ejercido de manera conjunta con otros derechos conexos. En tal derecho no cabe la deslegitimación social, política y cultural por parte de los órganos judiciales y desde el sistema de la fiscalía a través del proceso penal. Tampoco es justificable la represión brutal y desmedida que se ejerce desde el aparato estatal contra los derechos de los manifestantes.

1.5. Limitaciones de la investigación

Es necesario señalar que la indagación no presentó limitaciones para su ejecución.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Morales (2022) realizó su estudio sobre la criminalización de la protesta social y las estrategias de defensa implementadas respecto a los líderes indígenas. Los resultados de la investigación mostraron que: criminalizar este derecho es una práctica usual por los Estados utilizan para deslegitimar y no poner énfasis en las demandas sociales. Pues, es importante adoptar un enfoque intercultural en el marco de la protección para que los Estados puedan conceptualizar su debida protección jurídica. En ese sentido, podemos asegurar la protección de los defensores públicos y privados. La protección de este derecho humano está completada en los instrumentos internacionales.

Briones y Maturana (2021) enfatizaron a la represión de la protesta social y derecho a la protesta en Chile. Sus resultados fueron la falta de explicación de este derecho trajo a que el Estado pueda actuar con mayor impunidad y sin restricciones significativas con relación a la criminalización y represión de las manifestaciones sociales que buscan promover cambios en la sociedad. Comprenden a este derecho en la Nueva Constitución, sin que sean reguladas las manifestaciones. En su lugar, se debe establecer su consagración como un mecanismo legítimo para ejercer control y presión sobre las autoridades en busca de cambios sociales necesarios.

Borja (2020) ha enfatizado a la democracia y resistencia de la criminalización de la protesta social. Su objetivo fue analizar los cambios en la democracia, especialmente durante los regímenes progresistas de América Latina y la criminalización de la protesta social en respuesta a la resistencia frente al extractivismo. Se concluyó que tanto los gobiernos de derecha y de izquierda han utilizado el mecanismo de la criminalización de este derecho ante los problemas

estructurales. Al criminalizar tal derecho se tiene un efecto negativo, porque se niegan las expresiones de causa para proteger en derechos.

Palomeque (2019) realizó una investigación sobre la afectación del derecho a la libertad de expresión con motivo a la criminalización de la protesta social. En donde se analizó la respuesta estatal frente al ejercicio del derecho a la protesta. Se tuvo como conclusión que este derecho queda vinculado al derecho de reunión y de la libertad de expresión de los manifestantes con relación a las cuestiones sociales y estructurales que se necesitan abordar en la nación, y que esto es fundamental para una democracia constitucional representativa.

Riera (2018) realizó un estudio sobre la criminalización de la protesta social y la defensa de derechos humanos en Ecuador. Cuyo objetivo fue analizar la respuesta que se ha dado desde la defensa jurídica a los procesos de criminalización de la protesta social. Se tuvo como conclusión que los manifestantes se convierten en víctimas de amenazas, agresiones psicológicas y físicas, donde las fuerzas del orden vulneran sus derechos humanos y, peor aún, desconocen la legitimidad. Por penalizar derechos se da de acceso a un pleno derecho de consideración; sin embargo, no sucede esto, al contrario, se enfrentan a la estigmatización y a la represión social por el solo hecho de reclamar y gritar a voces que se les escuche y solucionen sus quejas.

Antecedentes nacionales

Pérez (2021) realizó su estudio sobre la correlación jurídica respecto a la criminalización de la protesta y el derecho constitucional personal. Habiéndose concluido que, la protesta es un derecho constitucional, donde las autoridades estatales han dispuesto a través de diversos tipos penales su criminalización, representándose así un rechazo a los manifestantes, lo que representa su estigmatización y, además, la fórmula de represión que pueden emplear las fuerzas

del orden para contrarrestar el avance y reconocimiento de los problemas estructurales en los cuales se pueda encontrar en la sociedad. Por tanto, esta criminalización es empleada por las autoridades locales para repeler las demandas sociales que puedan presentar los manifestantes.

Huamán (2020) realizó su estudio sobre represión de la protesta social y las repercusiones socio ambientales, cuyo objetivo fue determinar los efectos socio jurídicos de la penalización de la protesta social en los conflictos socio ambientales en la Región Cajamarca. El penalizar tal derecho se relaciona con la estigmatización que realizan los gobiernos nacionales respecto a la situación por la que se encuentra entorno a los problemas estructurales. Este derecho se circunscribe en una forma de expresión por parte de los manifestantes para dar lugar a la solución de sus problemas, a pesar de que desde las fuerzas del orden se establece una represión contra los derechos humanos de los protestantes.

Huaripata y Loloy (2019) han establecido a la criminalización del derecho a la protesta y el proyecto minero Conga, región Cajamarca. Cuyo objetivo fue determinar y explicar los mecanismos que el estado ha empleado para criminalizar este derecho, centrándose en los principales actores de las protestas sociales relacionadas con el proyecto minero Conga en Cajamarca. Se tuvo en conclusión que, el derecho a la protesta social tiene una base constitucional sólida. Esta acción colectiva es fundamental para alcanzar no solo consensos, sino además contemplar que desde las fuerzas del orden no se puede criminalizar, reprimir y estigmatizar a los manifestantes, dado que causan daños físicos y psicológicos a la ciudadanía. Este derecho es importante para visibilizar las problemáticas estructurales y asegurar un ejercicio adecuado y necesario de los derechos fundamentales.

Palao (2019) enfatizó a la protesta social en democracia y el análisis jurídico.

Como resultado obtenido, se ha concluido que la consolidación de la democracia en el Estado peruano va regularizada con este derecho. De esta manera, los manifestantes hacen valer su libertad de expresión frente a la estigmatización y represión que realicen las fuerzas del orden en contra del desconocimiento de los derechos constitucionales. Esto permitirá visibilizar las demandas sociales que consideran como necesarias y donde el Estado no ha focalizado.

Izquierdo (2018) realizó una investigación sobre la criminalización de la protesta social y las controversias sobre la libertad de expresión. Se tuvo como conclusión que, este derecho no queda limitado solo a su penalización, sino que se manifiesta de diversas maneras, como la judicialización y estigmatización de los manifestantes pacíficos y la represión de las protestas que reclaman soluciones a las problemáticas sociales y estructurales. La protesta social es una forma legítima para hacer valer derechos. Hay una estigmatización y represión importante cuando se busca desconocer este derecho.

2.2. Bases teóricas y científicas

La protesta

López (2019) ha manifestado que:

La protesta es definida como una acción como parte de una afectación personal, que luego es apoyada por otros sujetos que se identifican y puede llegar a ser un líder o representante frente a quien se hace el reclamo, acusación o aplicación. (p. 170)

Como parte de la protesta se tiene las expresiones violentas, cargadas de un lenguaje a veces de odio o expresiones de disidencia, reivindicación, oposición y denuncia, de manera que abordar una política pública de carácter general permitirá escuchar aquellas demandas sociales.

Bojórquez y Ángeles (2021) sostuvieron que la protesta social es esencial porque:

Este derecho sirve para expresar descontento con los gobiernos o con las políticas públicas implementadas por los Estados, la cual se desarrolla en áreas geográficas particulares. Estudiar este fenómeno puede ayudarnos a comprenderlo mejor. El contexto latinoamericano, las instituciones políticas, los medios de información y las organizaciones empresariales se concentran en las zonas urbanas, y es allí donde se han registrado la mayoría de las protestas sociales. Esto destaca la importancia de la escena urbana para los grupos demandantes, ya que les permite hacerse oír y dar a conocer sus demandas. (p. 57)

El derecho a la protesta tiene muchos aspectos diferentes que lo conectan con otros derechos de diferentes maneras. Es un derecho que, al ser ejercido, busca hacer valer otros derechos, por un lado. Otros derechos como la libertad de asociación, reunión y expresión están íntimamente ligados a su realización.

por otro lado, los Estándares Internacionales de Derechos Humanos (2021) ha establecido que:

La protesta es un derecho con una multiplicidad de características que lo vinculan con otros derechos en formas diversas. Por un lado, es un derecho que, en su ejercicio, busca la reivindicación de otros derechos. Su realización está profundamente vinculada a otros derechos como la libertad de asociación, de manifestación y de expresión. Los gobiernos deben mantener un balance entre varios derechos. Muchas veces es necesario mantener este balance en situaciones de tensión y malestar social en las que convergen múltiples actores sociales. Por ello, la participación de las autoridades debe siempre sustentarse

en marcos normativos justos. (p. 13)

Adicionalmente, Huertas et al. (2022) han manifestado que:

La protesta es vista como un método de expresión de oposición a un conflicto entre el Estado y la sociedad que, a su vez, es reconocida como un derecho fundamental. El derecho a la protesta se ha utilizado como un argumento de justificación para el desarrollo de manifestaciones en contra de las decisiones estatales. (pp. 259-260)

Regulación jurídica del derecho a la protesta

Bassa y Mondaca (2019) han expresado que:

Para acercar este derecho, se sugiere que no es un concepto ajeno a las discusiones que han acompañado el desarrollo del constitucionalismo y que sus conexiones son más conocidas de lo que generalmente se piensa. Así establece sus fundamentos la base jurídica y doctrinaria. (p. 105)

La protesta social implica la manifestación del derecho fundamental para expresarse debidamente. La expresión como libertad es la base fundamental para el derecho a la protesta, haciendo posible que se constituya como una herramienta de comunicación y de conexión fundamental entre los individuos que resulten involucrados. Esto se debe a que la protesta social tiene su fundamento por las diversas opiniones que puedan tener los ciudadanos respecto a la libertad de organización y en cómo se puedan encontrar los grupos sociales.

El artículo 2, inciso 12 de la Constitución Política del Perú (1993) ha determinado que:

El Estado peruano ha regulado el derecho a la protesta, estableciendo que toda persona tiene derecho a reunirse sin armas y que la protesta puede llevarse a cabo en lugares públicos o privados que permitan convocatorias, como plazas

y vías públicas. (p. 2)

Se ha destacado que no es necesario contar con un permiso previo para ejercer este derecho, y se hace hincapié en que la protesta social está relacionada con el derecho a la libertad de asociación y de expresión.

Este derecho queda reconocido a nivel internacional de los derechos humanos, tal como se establece en el artículo 15 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) donde se ha determinado que: “La protesta es un atributo inherente de toda persona al estar proclamada como un derecho de reunión pacífica, sin el uso de armas, y solo restringible por las leyes nacionales” (p. 7).

Asimismo, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) ha manifestado que:

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública, el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás. Por tanto, se reconoce el derecho a la reunión pacífica como legítimo. (p. 8)

Por consiguiente, este derecho queda establecido en razón a la libertad de reunión y de expresión de los individuos, que son manifestaciones importantes a nivel local, regional y nacional. Queda establecido este derecho como una forma de manifestación social pacífica y sin el uso de armas.

Así, la protesta social es el recurso como derecho constitucional para quienes desean expresar su indignación a través de la toma de las calles, ya sea porque consideran que el accionar del Estado es injusto frente a las demandas sociales presentes en la sociedad o porque desean expresar su descontento ante las

decisiones que les afectan positiva o negativamente.

La protesta como derecho fundamental

López (2019) ha establecido que:

La libertad de expresión y el derecho de reunión están protegidos por una serie de tratados internacionales de derechos humanos, así como por los sistemas universal e interamericano de defensa de los derechos humanos. Este derecho surge de los otros derechos. (p. 170)

Este derecho queda determinado por acciones establecidas, tales como exigir su reconocimiento, defensa o ejercicio. En muchas partes de la región, las protestas son una respuesta común a la violencia, los desalojos, los conflictos laborales y otros hechos que afectan los derechos humanos. Esta protesta sirve como catalizador para incorporar un número significativo en el ámbito jurídico.

Es un derecho, propio y autónomo que abarca la lucha de los movimientos sociales. Su penalización no es más que una manifestación común de la judicialización de la política o de la politización de la justicia, donde algunos jueces y fiscales califican la protesta social como un instrumento cargado de violencia (En este sentido, el poder público considera que las fuerzas del orden pueden desplegar cualquier acción que dañe a los manifestantes como causa de justificación.

Lovera (2021) ha establecido que:

La protesta hace mención al derecho como la voluntad de alcanzar la participación política y social de los ciudadanos en los temas de coyuntura nacional, concibiendo que es fundamental la expresión de la voluntad de los manifestantes y sus derechos. (pp. 140-141)

Tal derecho debe ser ejercido en un ambiente de no violencia, donde las principales demandas sean consideradas por el Estado a través de políticas públicas

Cualquier acción violenta en contra del orden público y las buenas costumbres es una situación jurídica indeterminada que atenta contra la tranquilidad pública de las personas. Este derecho queda reconocido en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales.

Lovera (2021) ha manifestado que: “Las personas tienen la plena libertad de reunirse, compartiendo sus posiciones y expresarlas públicamente” (p. 140).

Este derecho presenta como el aspecto fundamental para llevar a cabo el derecho a la libertad de asociación y el derecho a libertad de expresión, comprendiendo que tal situación debe ser de carácter pacífica y no violenta, considerando que las manifestaciones que realicen los colectivos sociales pueden ser demandas verdaderamente efectivas, debido a las acciones o ejecuciones que se encuentran en la coyuntura nacional.

Saldaña y Portocarrero (2017) ha establecido que:

Esta criminalización queda en una situación multidimensional, donde se encuentra el despliegue de las acciones y discursos. Pues bien, estos hechos de violencia son realizados por los policías y fuerzas armadas, donde en ocasiones desde sus acciones se puede operar fuera de la legislación, comprendiendo que hay acciones denigrantes como los asesinatos, las agresiones, las amenazas y la persecución en los procesos penales. (p. 313)

La protesta, se conceptualiza como un derecho constitucional, donde se enarbola el derecho de participación ciudadana, contemplando que el derecho colectivo de la organización de los movimientos sociales mediante sus demandas sociales tiene una necesaria interacción sobre los intereses particulares de los individuos.

Manzo (2017) ha expresado que: “Se establece el derecho a la protesta como

el fundamento principal para entender quién lo ejerce y contemplar los derechos colectivos que se hayan en el mismo” (p. 26).

Desde el derecho a la protesta, se propugna la participación de los ciudadanos, por cuanto hay decisiones públicas que requieren la plena atención desde la ciudadanía.

Restricción del derecho a la protesta

Para distinguir claramente entre quienes ejercen sus derechos y libertades y quienes cometen una infracción o un delito, los protocolos de actuación deben precisar los límites tanto de la actuación de la autoridad como de la manifestación.

El grupo que participe en un hecho que se considere falta o delito, no debe ser criminalizado por ningún motivo; por el contrario, las responsabilidades deben asignarse a cada participante individualmente.

Se puede entender la violencia en las manifestaciones que puede atentar contra el orden público y las buenas costumbres. Este derecho se considera circunstancial para las diversas actividades que puedan realizar los individuos, haciendo posible contemplar que hay derechos humanos donde importa aplicarlos en determinada manera, evidenciando que el ejercer la violencia es una consecuencia de la pérdida del carácter pacífico y normal que trae consigo este derecho.

Por eso, se establece que la protesta social va vinculada con otros derechos fundamentales, donde los diversos colectivos pueden abordar sus luchas sociales a través de demandas que consideran importantes y por las cuales desde el Estado no ha existido una focalización de demandas.

Queda en un derecho autónomo, inviolable e irrenunciable que pertenece a todo individuo, considerando que la protesta social va seguida de una práctica normativa y social. Esta participación queda seguida del ejercicio libre y autónomo del

derecho a la protesta, contemplando que hay un amplio catálogo de derechos fundamentales que son recogidos desde el plano constitucional pues se articulan desde el Estado.

Participación ciudadana y el derecho a la protesta

Guerra y Yalán (2022) han establecido que:

Por protestas se incluyen marcas comerciales reconocidas en el mercado peruano, además de actores políticos más convencionales como sindicatos y organizaciones no gubernamentales. El papel de un ciudadano reivindicativo que politiza su consumo para focalizar la movilización social se define en este llamado a la participación política. (p. 51)

De ahí que, los Estándares Internacionales de Derechos Humanos (2021) han manifestado que:

En una sociedad democrática y plural, esta protesta permite la expresión de ideas y funciona como una forma de participación en la política, especialmente para los grupos más marginados y vulnerables, quienes frecuentemente enfrentan importantes barreras para que sus voces sean escuchadas efectivamente a través de los canales establecidos de participación en la sociedad. (pp. 117-118)

Es menester indicar que el Estado cree espacios de participación descentralizados. Esta sociedad puede participar en las decisiones públicas, ya sea de forma individual o colectiva, en las cuales se permita adoptar un conjunto de decisiones, conceptualizando que, por el derecho a la protesta, porque los colectivos sociales expresen sus problemas.

Su participación se puede evidenciar de manera convencional. Los manifestantes buscan que sus demandas sociales sean atendidas por las diferentes

instituciones del Estado. Esto demuestra que las decisiones políticas y sociales pueden provocar grandes cambios en la población civil.

Es esencial que los agentes sociales estudien y aborden las necesidades sociales para lograr un progreso significativo.

Son diversos los movimientos sociales en los cuales se destaca este derecho, indicándose que es interesante cómo desde los colectivos más pequeños hasta los más grandes, se encuentran plenamente organizados, incluso en sus zonas barriales, haciendo posible el construir un nuevo modelo de sociedad con los estándares más indispensables.

Montesinos (2004) puso de manifiesto que:

Ciertamente, la protesta social es un derecho constitucional indispensable que se ve enmarcado en el ejercicio de la participación ciudadana de las personas. La participación ciudadana se hace importante cuando existe sobre todo concentración de poder político y público por parte del Estado, de manera que sea posible evidenciar aquellas deficiencias que se encuentran en el ámbito, con la finalidad de validar el proceso democrático de las demandas sociales, porque hay acciones colectivas que son uno de los pocos recursos que se puede tener en una sociedad democrática para controlar los excesos que realizan las élites políticas y empresariales en contra del bienestar e interés general de la ciudadanía. (p. 96)

Rodríguez (2013) ha establecido que:

Este derecho radica eficientemente en la agenda social y cultural que disponen los manifestantes al Estado, considerando que es un criterio frecuente en la institucionalización de la protesta, la cual se advierte como un derecho constitucional y de carácter institucionalizado, donde se aborda el proceso

democrático de participación de la ciudadanía que se encuentran realizando su demanda social en razón al objetivo del fortalecimiento y bienestar del interés general de los individuos. (p. 101)

Derecho penal frente a la protesta social

Alvarado (2020) sostuvo que:

En lo penal hay la reformulación de las ya existentes para crear nuevos tipos penales que, explícita o implícitamente, encuadren en conductas típicamente asociadas a las protestas sociales. También es importante señalar que este tipo de acciones frecuentemente van en contra de las constituciones políticas establecidas y los marcos legales nacionales, los cuales defienden en diversos grados el derecho a la protesta a través de la protección de diversas libertades. (p. 30)

Hay un ejercicio punitivo desde el Estado para coartar, sancionar o restringir los derechos se constituye un uso indebido del sistema de justicia penal. Además, se sostiene que el empleo de la violencia por parte del Estado debe estar en grado de sustentar que toda acción ejecutada debe estar debidamente justificada a través de la legislación nacional.

Este derecho puede llevar a otros delitos, donde la violencia es parte de la penalización de este derecho. En este sentido, los hechos de violencia se encuentran determinados por ejercicio de la fuerza de violencia que se puede ejercer desde la fuerza pública contra los manifestantes, considerando que hay situaciones de hecho, donde la población civil se encuentra vulnerada frente a toda situación en la cual nos podamos encontrar ante la realización de las diversas demandas que se consideran legítimas y aportan un significado importante a la sociedad, por lo que la represión penal debe tener sustento suficiente.

Por otro lado, existe una persecución penal indiscriminada desde las fuerzas del orden público al criminalizar la acción civil de los manifestantes que se encuentran ejerciendo la protesta. Siendo necesario plantearse políticas públicas que pongan énfasis en los derechos humanos de los individuos.

Ha sido parte de la penalización por los actores estatales, quienes han utilizado la brutalidad y las detenciones arbitrarias, así como se han aprovechado de los estados de emergencia para restringir la libertad. Se produce un desconocimiento de los derechos humanos de los manifestantes. Además, la fuerza policial ha utilizado la represión violenta de manera cada vez más brutal contra los manifestantes que ejercen su derecho.

Delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos

Es importante destacar que nos encontramos ante un delito que atenta contra la seguridad pública. Tiene evidencia el delito cuando se obstruye o impide el normal funcionamiento. Es por ello por lo que la seguridad pública da una gran importancia a este delito, porque se considera satisfacer las necesidades básicas de los individuos en su vida cotidiana y en el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.

Esta prestación de servicios públicos es básica para que la colectividad en general pueda tener pleno acceso a cada uno de los servicios detentados por el Estado, por lo que los dichos servicios son fundamentales para la supervivencia de los seres humanos, dado que estos están destinados a las actividades económicas, así como por las necesidades de cobertura que tienen los ciudadanos.

En este delito se destaca que es de peligro directo o indirecto, entendiendo que el agente delictivo puede actuar con plena violencia y contra la integridad física de las personas, por lo que se produce una grave afectación a los ciudadanos, vulnerándose así sus derechos fundamentales, sobre todo, cuando se encuentran

imposibilitados de acceder a los servicios públicos que les provee el Estado.

La obstaculización y la perturbación de la seguridad pública ameritan una sanción penal, donde el Estado reacciona por tutelar los servicios públicos.

La sanción es completamente necesario para todos los individuos, de manera que, al llevar a cabo tal delito, se imposibilita la funcionalidad plena y completa a los servicios básicos.

Regulación jurídica

El presente delito consiste en entorpecer o impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos sin crear una situación de peligro. Este delito se encuentra regulado en el artículo 283 del Código Penal (2004) estableciéndose que:

El que, sin crear una situación de peligro común, impide, estorba o entorpece el normal funcionamiento del transporte o de los servicios públicos de telecomunicaciones, de saneamiento, de electricidad, de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. (p. 75)

De modo que, dicho delito se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Este artículo tiene como finalidad proteger la seguridad y la tranquilidad pública, así como fortalecer el principio de autoridad. Por lo tanto, se busca evitar protestas que puedan poner en riesgo la integridad física de los ciudadanos o que causen daños a la propiedad pública o privada.

Por tanto, en este artículo se trata de garantizar el derecho a la reunión sin que se afecte el desempeño de las actividades de otras personas a la tranquilidad pública, así como el normal funcionamiento de los servicios, los cuales son ofrecidos por el Estado con eficiencia y calidad para el beneficio de los ciudadanos. Es importante tener en cuenta que el derecho a la protesta debe ser ejercido de manera pacífica y

sin causar daños a la propiedad pública o privada.

Por este delito se ha constatado que la conducta del agente delictivo consiste en dañar el bien jurídico protegido, que es el normal funcionamiento del transporte público y de los servicios públicos. Esto causa un entorpecimiento en su funcionamiento, especialmente cuando se considera que el bloqueo de carreteras es un derecho exclusivo del público para el libre acceso en su ejercicio de libertad de asociación o reunión.

Este delito establece una situación de sanción para aquellas personas, como los manifestantes que, realicen acciones delictivas destinadas a entorpecer el funcionamiento normal de los servicios. Esto se hace con el fin de proteger la tranquilidad pública y el normal desarrollo de las actividades cotidianas, enfatizando que la libertad de los individuos y su acceso libre a las funciones básicas son fundamentales para su bienestar diario.

Bien jurídico protegido

Implica la seguridad pública, considerando que el acceso a los servicios públicos y básicos son fundamentales para satisfacer las necesidades de los ciudadanos. Entre estos servicios, se encuentran el derecho al agua potable, el derecho a la electricidad, entre otros, los cuales constituyen los elementos más relevantes para el pleno funcionamiento de la vida humana. Estos servicios están derivados de los derechos fundamentales de la persona humana y son necesarios para garantizar el bienestar general y el derecho a una vida digna.

Por consiguiente, es fundamental que el Estado establezca una finalidad orientada a ayudar a los ciudadanos a alcanzar sus objetivos, fines y metas. Para lograr esto, es imprescindible que los servicios públicos estén accesibles en todo momento, ya que esto garantiza que los individuos puedan cumplir sus intereses

personales. Pues bien, el acceso a los servicios públicos es un derecho fundamental que asegura su correcto funcionamiento. Es necesario que la prestación de estos servicios sea continua y sin interrupciones.

Este es un derecho que se fundamenta en el principio de eficiencia de la administración pública. Las diversas instituciones encargadas de prestar estos servicios deben garantizar que su funcionamiento sea eficiente. Siendo esencial para los individuos que no encuentren impedimentos para ejercer sus derechos esenciales y que las entidades públicas actúen en concordancia con estas actividades.

Ahora bien, desde una perspectiva de los derechos fundamentales, se considera que el derecho a la protesta social es el principal para abordar la satisfacción plena del derecho de acceso a los servicios públicos. Esto se debe a que las demandas de los administrados se vuelven visibles e indispensables para ser atendidas por las instituciones públicas del Estado, con el fin de considerar que los servicios públicos son obligatorios para todos los ciudadanos. Por lo tanto, estos servicios deben ser proporcionados en un plazo razonable para satisfacer los intereses personales de los ciudadanos.

Esta protesta tiene como objetivo obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, se presenta una situación en la que se dificulta el acceso pleno de la ciudadanía a los mismos. Esto resulta en un efecto negativo en las necesidades básicas que la población civil requiere atender. Por lo tanto, incumplir con los servicios básicos en favor de los derechos de la ciudadanía puede causar un perjuicio económico y moral que puede establecer una superposición de derechos.

En este sentido, el bien jurídico protegido implica la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar la debida cobertura y satisfacción de los servicios públicos a favor de los ciudadanos. La protesta social no puede postergar la configuración de

derechos.

Criminalización de la protesta social por el delito de entorpecimiento de los servicios públicos

El ejercicio legítimo del derecho a la protesta social puede ser criminalizado cuando se perturba la tranquilidad y seguridad pública, así como el funcionamiento pleno de los servicios públicos. En estos casos, se atenta contra el orden público y las buenas costumbres de los individuos que se encuentran en una posición de vulnerabilidad al no tener pleno acceso y garantía a todos los servicios.

La protesta es criminalizada cuando se pone una grave afectación al orden público como también a la propiedad pública del Estado y privada de los individuos, de manera que la manifestación no se convierte en razonable, sino más bien en vulneración de derechos.

El elemento penal puede entrar en conflicto con el derecho a la protesta social de los individuos, ya que los tipos penales contemplados en la legislación penal puede implicar la represión a los manifestantes cuando estén vulnerando los servicios públicos básicos para la ciudadanía.

Hay actos criminales que pueden ser establecidos en la protesta social para afectar gravemente los bienes y servicios públicos privándose del pleno acceso a la ciudadanía, por lo que estos son actos de desorden que particularmente tienen una finalidad de cometer una pluralidad de actos dañinos. La protesta social actúa como un puente fundamental entre lo político y lo comunicativo, permitiendo a los individuos y colectivos sociales expresar sus demandas y necesidades al Estado. Estas demandas sociales surgen de hechos conflictivos que se presentan en la realidad social y que están relacionados con recursos económicos y políticos.

El criminalizar significa un hecho delictivo que requiere máxima atención en las

demandas que existen conductas criminales que atentan contra otros derechos fundamentales conexos. La protesta social implica una acción colectiva para obtener mayores beneficios a través de manifestaciones sociales diversas. En estas situaciones, las fuerzas del orden pueden desplegar acciones violentas contra los manifestantes, lo que vulneraría efectivamente sus derechos. Es importante entender que hay grupos excluidos en la situación de las demandas sociales.

Situación de peligro común en el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos

Se establece que la situación jurídica determina la creación de una situación de peligro común. Esta coyuntura de peligro común restringe e irrumpe la adecuada operatividad de los servicios públicos, indispensable para el pleno desarrollo físico y del bienestar social de la población civil, tales como el acceso al agua potable, la electricidad, las telecomunicaciones, entre otros servicios. En este derecho puede ocurrir las manifestaciones violentas, donde la acción colectiva puede traer consigo la ejecución de violencia para obstaculizar el pleno desarrollo en su bienestar y derecho de los individuos.

Por consiguiente, es importante contemplar el pleno acceso a los servicios públicos para todos los individuos, considerando que las acciones realizadas por los manifestantes pueden tener efectos negativos más allá de sus demandas sociales. Estas acciones pueden perjudicar la adecuada operatividad de los servicios públicos que son de amplio acceso para la población civil.

Pues bien, con la restricción o entorpecimiento a los servicios públicos se imposibilita la plena satisfacción de los intereses personales de la población civil, lo que a su vez impide alcanzar el bienestar social de cada uno de los individuos. Además, en el ejercicio del derecho a la protesta social, se pueden evidenciar

conductas que entorpecen el normal funcionamiento de los servicios públicos. Estas conductas tienen su fundamento en el tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos. Se puede evidenciar la vulneración de otros derechos conexos relativos a la dignidad y bienestar de la población civil.

Así pues, la afectación al normal funcionamiento de los servicios públicos representa una vulneración a los derechos humanos. Por tanto, la protesta social es una acción que evidencia uno o más reclamos particulares debido al contexto social o político que se encuentra viviendo el país. Sin embargo, es importante destacar que, en muchos casos, los gobiernos estatales recriminan la acción de los manifestantes a través de la fuerza bruta y desmedida sin contemplar los derechos humanos.

En ese sentido, se destaca que los servicios públicos son fundamentales para satisfacer los derechos de la ciudadanía, de manera que, a las personas en la atribución de sus derechos, se les permite eficientemente lograr que el Estado les brinde servicios de calidad. Por consiguiente, como indica el derecho a la protesta social, los manifestantes pueden entorpecer el acceso libre y dirigido de los servicios públicos, donde las personas pueden observar una restricción a los derechos fundamentales. Como bien jurídico protegido en el presente delito, se establece la confluencia de la responsabilidad colectiva, cuando los manifestantes atentan contra el orden público, cuando desde el Estado se produce una falta de consideración para asegurar el bienestar social y los derechos fundamentales respecto a la plena vigencia para alcanzar la protección jurídica determinada sobre los requerimientos, en razón de las necesidades básicas que requieren las personas.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Protesta

Es la puesta en acción de la dignidad de los individuos quienes se ven

organizados a través de los movimientos sociales para hacer valer sus demandas, las cuales consideran que son perjudiciales para los derechos de los individuos.

Criminalización

Por criminalización se comprende a toda acción con ejecución violenta que viene desplegada por las fuerzas del orden estatal para reprimir, deshumanizar los derechos.

Derecho fundamental

Es un derecho inherente, contemplando que tales derechos abarcan las necesidades y la libre autodeterminación del ser humano, donde se considera que las diversas manifestaciones colectivas de los ciudadanos traen consigo una plena identidad colectiva.

Derecho a la libertad de reunión

Es entendible como la libertad de asociación entre los individuos, teniendo presente una causa común, en la que se considera necesario abordar las causas sociales, donde la mayoría de las personas señalan que es existente la libertad de las reuniones que se puedan desarrollar incluso a través de los sujetos que se encuentran en los espacios públicos.

Derecho a la libertad de expresión

Libertad del pensamiento y de opinión que tienen los individuos en su decisión de buscar, recibir y proveer de información indispensable, por lo que se utiliza el medio adecuado para crear la difusión de la información llegando a más destinatarios como público objetivo.

Participación ciudadana

Es conceptualizado como la intervención o participación de los individuos en las demandas sociales que requieren la máxima atención, con el fin de que desde el

Estado se pueda establecer una difusión e implementación de políticas públicas que vayan destinadas a suplir las problemáticas que enfrenta la población civil.

Delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos

Por el presente delito se establece que, crear una situación de peligro común, impedir o entorpecer el normal funcionamiento del transporte público o de los servicios públicos, será sancionado penalmente.

Servicios públicos

Comprende toda satisfacción según las necesidades de los individuos, comprendiendo que el interés general debe ser lo meramente explicativo y de alcance por satisfacción, para llevar a cabo la continuidad y progreso de los servicios básicos para la comunidad.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Este estudio fue de tipo básico, debido a que Gallardo (2017) ha manifestado que:

Este tipo de estudio se caracteriza por enmarcar los fundamentos y los contenidos teóricos. También tiene como propósito exclusivo, la búsqueda del conocimiento a través del incremento de los saberes científicos, estableciendo la formulación y el desarrollo de las teorías. Además, no busca la aplicación práctica de los resultados adquiridos sino comprender el problema en sí. (p. 17)

Así mismo, se tuvo un enfoque cualitativo, debido a que Hernández et al. (2014) han manifestado que:

En este enfoque se comprende las modificaciones de la realidad a partir de las observaciones, comprendiendo las diversas realidades subjetivas, en la que se parte de la descripción e interpretación de los fenómenos, aplicando la lógica inductiva, desde lo general hasta lo particular. Por tanto, a través de este enfoque se busca establecer que el conocimiento interpreta la realidad a partir de la obtención de las teorías como marco de referencia, siendo indispensable entender las diversas percepciones y significados que se vayan a establecer. (p. 7)

Diseño de investigación

Se tuvo un diseño fenomenológico, dado que, Hernández et al. (2014) han expresado que:

El diseño fenomenológico es un estudio que pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada sujeto y desde la perspectiva

construida colectivamente que dan a su experiencia de manera subjetiva. También busca explicar las razones de los diferentes aspectos del comportamiento. (pp. 493-494)

Adicionalmente se tuvo un diseño no experimental, dado que Hernández et al. (2014) han informado que:

El diseño no experimental se basa en que el investigador no reemplazará intencionalmente ningún dato, por cuanto, solo observará los eventos presentados en el contexto real en un determinado tiempo y luego los analizará. Es decir, los fenómenos se estudian y analizan en base a un contexto natural. (p. 152)

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

La investigación se ha realizado en la región de Puno, siendo esta región el escenario de estudio.

Sujetos participantes

Los sujetos participantes estuvieron conformados por abogados con registros CAP vigentes. A estos se les ha aplicado el instrumento y la guía de entrevista, respecto a las variables del presente estudio.

En ese sentido, los sujetos participantes estuvieron constituidos por 10 abogados con registros CAP vigentes.

Tabla 1

Sujetos participantes

Participantes	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
10 abogados con registro CAP	Abogados con colegiatura CAP vigente Experiencia mayor a 05 años	Abogados sin colegiatura CAP vigente Experiencia menor a 05 años

Consentimiento de brindar No deseen brindar
información información

3.3. Supuestos categóricos

Supuesto categórico general

El derecho a protesta social se criminaliza a través de la represión violenta, persecución judicial y la adecuación en el tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

Supuesto categórico específico 1

La criminalización de la protesta social sí, limita los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Supuesto categórico específico 2

La consecuencia de criminalizar el derecho a la protesta social es la prisión preventiva arbitraria y excesiva, cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.

Supuesto categórico específico 3

La seguridad pública se establece como criterio frecuente por el que se criminaliza el derecho a la protesta social.

3.4. Categorías y subcategorías

Se establecieron las siguientes categorías y subcategorías de estudio:

Tabla 2

Categorías y subcategorías de estudio

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Derecho a la protesta	1.- Criminalización de la protesta 2.- Legalidad
Categoría 2: Delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios	1.- Calificación jurídica 2.- Seguridad pública

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Método dogmático. Sirvió para clasificar los contenidos teóricos más importantes que resulten ser de mejor aplicación para los fines que se tiene en este estudio, por lo que en el mismo se contiene la descripción por principios jurídicos y reglas.

Método exegético. Fue parte del contenido para abordar la normatividad jurídica desde el estudio e interpretación de las normas aplicando la lógica del conocimiento.

Método inductivo. Se encargó de recolectar información desde lo particular hacia lo general.

Técnicas

Se aplicó la entrevista por ser una técnica que consiste en una combinación de preguntas muy específicas sobre un determinado tema de estudio.

También se aplicó la ficha de análisis documental como técnica, por cuanto, fue empleada para obtener la bibliografía básica, además de abordar en mayor contenido jurídico y doctrinario a este estudio.

Instrumentos

Se tuvo a la guía de entrevistas para recabar la opinión y experiencia de los especialistas, a quienes se les consultó a través de preguntas por las entrevistas sobre la presente temática.

3.6. Procesamiento de los datos

La guía de entrevista fue validada por el jurado expertos, con ello fue viable establecer el procesamiento de los datos mediante la interpretación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

Resultados del objetivo general

Tabla 3

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 1

Pregunta 1 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	En nuestra actual coyuntura se han visto vulnerados los derechos a la protesta, dado que el estado por medio del ejército y de la policía están reprimiendo a los manifestantes haciendo uso de la violencia
Entrevistado 2 <u>Jonathan RodolfoSuní</u> <u>Tito</u>	No, porque en nuestro país se tiende a criminalizar y deslegitimar el Derecho a las protestas. Un ejemplo, sería la persecución a los dirigentes
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u>	No ejerce la protección ni mucho menos brinda una garantía y protección al derecho de la protesta, ya que actualmente existe un uso indiscriminado de armas, ello conforme se advierte en los informes y conclusión de medios de comunicación internacional y organismos de derechos humanos
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo Calsin</u>	Sí, porque la protesta ha sido considerada un derecho humano que se encuentra positivizado en el artículo 2 inciso 12 de nuestra Constitución Política, y en aplicación de la cuarta disposición final y transitoria del referido cuerpo normativo, también debe considerarse que dicho derecho se encuentra amparado por los instrumentos internacionales, como es la CADH en su artículo 15.
Entrevistado 5 <u>Joel Fredy PariArcaya</u>	No, porque en vez de proteger, se captura a dirigentes, líderes de los colectivos sociales, para ponerlos en manos de la justicia.
Entrevistado 6 <u>Bari LeoncioHuamán</u> <u>Condori</u>	No, porque el estado reprime a los manifestantes, no hay libertad de opinión, el estado no garantiza el derecho a la huelga, etc.

Entrevistado 7 <u>Edwin Darío Pantillica</u>	Sí, desde el marco jurídico y jurisprudencial, el estado garantiza el derecho constitucional a la protesta, sin embargo, en el contexto de las protestas sociales acaecidos en los últimos años, hemos podido advertir que el estado no garantiza de manera efectiva este derecho a la carencia de logística material y personal.
Entrevistado 8 <u>Manuel Reyes Orihuela</u>	No, ya que como muy bien se sabe y es de conocimiento público cuando se realiza la protesta, ésta no cuenta con una efectiva protección por parte del estado ya que las fuerzas policiales, que son fuerzas del orden; abusan frente a las manifestaciones, haciendo uso abusivo de la fuerza, llegando a una desigualdad, ya que la protesta social es pacífica.
Entrevistado 9 <u>Wilson Santiago Albarracín Machicado</u>	No brinda, porque el estado, en su gobierno dictador, hace que se convierta en lo contrario a un estado de derecho.
Entrevistado 10 <u>Leshly Velásquez Chalco</u>	No, de acuerdo con la coyuntura actual, se ve violentado ya que este derecho se encuentra vinculado al derecho a la libertad de expresión y al derecho a la reunión.
Coincidencia	Los especialistas coinciden en que el Estado peruano no brinda ni garantiza las condiciones mínimas para el ejercicio del derecho a la protesta social, por lo que se criminaliza el accionar de los manifestantes siendo así, visto como una amenaza para el gobierno estatal de turno, que no busca atender las demandas sociales de las personas.
Discrepancia	Los expertos discrepan en sí, el ejercicio a la protesta social es de carácter pacífico porque también se le criminaliza, estableciendo límites a los derechos de libertad de expresión y de reunión de los manifestantes, considerando que la represión no es justificante para que desde la fuerza pública se atente contra la integridad física y personal de los individuos manifestantes.

Interpretación El ejercicio abusivo de la fuerza pública e intimidación que ejercen las fuerzas públicas del orden tiene un trasfondo en sí donde se busca deslegitimar las demandas sociales de los individuos que resultan incómodas a la agenda pública y nacional que tiene el gobierno, por lo que llevar a cabo la criminalización de la protesta se convierte en un momento oportuno para sancionar el acto de manifestación de la ciudadanía.

Tabla 4

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 2

Pregunta 2 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	En nuestra actual coyuntura se ha visto vulnerado el derecho a la protesta, dado que el estado por medio del ejército y de la policía están reprimiendo, haciendo uso de la violencia.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni</u> <u>Tito</u>	La represión es lo peor que puede hacer un Estado, ya que demuestra el monopolio de las fuerzas punitivas del Estado, debemos recordar que las disconformidades se manifiestan en el derecho a la protesta que reclama tomar medidas por parte del estado, en ese entender, teniendo en cuenta que el diálogo o concertación es uno de los pilares de un Estado Democrático, el Gobierno debe recurrir a los mecanismos de diálogo para dar solución a la agenda de las protestas sociales.
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u>	No, porque ello conlleva a vulnerar los derechos fundamentales de la persona humana, ya que el empleo desproporcionado no garantiza un estado democrático.
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo Calsin</u>	Como bien lo establece el artículo 2, inciso 12 de la CPP, la protesta es un derecho que se ejerce de manera pacífica, por lo que, siendo ejercida de tal manera, la represión estatal no tiene cabida, contrario sensu, si la protesta se torna violenta, seguramente el estado a través de las instituciones correspondientes podrá hacer el uso legítimo de la fuerza.

- Entrevistado 5**
Joel Fredy PariArcaya
- No es necesaria la represión cuando la protesta es pacífica; pero, si existe ataque a la infraestructura de las instituciones, ello tiene que ver con el vandalismo, por lo que hay que reprimir contra los energúmenos.
- Entrevistado 6**
Bari Leoncio Huamán
Condori
- No, porque los protestantes cuando no ven a los policías hacen sus protestas pacíficas, reaccionan cuando hay provocación de las fuerzas del orden.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío Panti Llica
- Por supuesto que no, porque la represión es utilizada solamente para controlar los actos de violencia contra los bienes públicos o privados que puedan surgir, y que esta debe ser utilizada en estricto
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes Orihuela
- Considero que el estado debe garantizar efectivamente el derecho a la protesta social, ya que es un estado democrático, y es que el gobierno debe someterse a lo que el pueblo quiere o tratar de llegar a un acuerdo que se dé beneficio del pueblo; sin embargo el estado usa la represión por parte de las fuerzas del orden vulnerando el derecho a la protesta social, haciendo uso excesivo de la fuerza, por lo que en estos tiempos se ha visto que cada vez que el pueblo hace una protesta tiene desenlaces y resultados catastróficos como tener heridos, muertos y hasta desaparecidos
- Entrevistado 9**
Wilson Santa
Albarracín Machicado
- No, es irresponsable la represión por las fuerzas del orden; más si viene por parte de las autoridades que gobiernan este país; por lo que la población tiene el derecho de expresar su sentir, cuando no está de acuerdo, entonces estas deberían renunciar.
- Entrevistado 10**
Leshly Velásquez
Chalco
Coincidencia
- No, es necesario, ya que para garantizar un estado democrático se debe hacer uso del diálogo; más no hacer uso de la fuerza como se ha visto.
- Los especialistas coinciden que tanto en un primer y un último momento, lo más recomendable es alcanzar el diálogo conciliador desde la posición del gobierno nacional con los manifestantes, sin que la represión desde las fuerzas del orden sea imprescindible, dado que también estamos ante una vulneración e inaplicación de las garantías jurídicas procesales en favor de los manifestantes, como también en sus derechos fundamentales.

Discrepancia	Los especialistas discrepan sobre sí, la protesta social no siempre implica la realización de actos violentos o intimidatorios contra el normal funcionamiento de la sociedad, ya que esta protesta se cumple en ejercicio con los otros derechos conexos, tales como el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de expresión, concibiendo que el uso desmedido de la fuerza pública no puede encontrarse por encima de los derechos fundamentales de los individuos manifestantes.
Interpretación	El último recurso que debe ser utilizado por el aparato estatal ante la evidente criminalización de la protesta social, es considerar el diálogo y la coordinación entre el representante del gobierno y los manifestantes que de acuerdo con la situación en específico, tiene como propósito que se pueda cumplir con sus necesidades básicas y humanas, las que se consideran imprescindibles para ser aplicables en la vida de los individuos.

Tabla 5*Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 3*

Pregunta 3 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social, desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	En efecto tanto la libertad de expresión como el derecho a la reunión son derechos que están íntimamente ligados, pues si bien el ciudadano de a pie con la protesta busca que sus peticiones sean escuchadas.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni</u> <u>Tito</u>	Claro, es importante, por eso el artículo 2° inciso 12 y 4 respectivamente de nuestra Constitución Política del Estado, ampara el derecho a la reunión y libertad de expresión. Entonces, recordemos que la criminalización de las protestas se da tanto con el uso del poder de las fuerzas punitivas - policía entre otros- y mediante el uso de mecanismos legales para reprimir las protestas, dicho esto, es importante para garantizar el respeto al derecho de las protestas por ambas partes

(protestantes- Estado), el respeto y la observancia de los establecidos en el artículo 2° inciso 4 y 12 de nuestra Constitución.

Entrevistado 3
Erick Aldo Carreón
Mamani

Sí, es muy necesario, ya que tales aspectos garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que realizan su protesta.

Entrevistado 4
Eberth Cirilo Calsin

Debo hacer nuevamente cita al artículo 2 inciso 12 de la CPP que señala, toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas, lo que determina el derecho a la protesta y que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, en consecuencia, este inciso (derecho a reunión) engloba al derecho a la protesta. En suma, hablamos del mismo derecho: el respeto a la libertad de expresión, es un derecho garantizado por la Constitución; sin embargo, cuando hablamos de criminalizar, debemos entender que ningún derecho es absoluto, los derechos son relativos, y el código penal en su artículo 283 es claro al señalar verbos rectores como; actuar con violencia, atentar contra la integridad física de las personas o causar grave daño a la propiedad pública o privada, conductas que no se vinculan con los derechos antes referidos, y que por tanto si una marcha pacífica se torna violenta o afecta al derecho de terceros, dejará de tener la protección constitucional otorgada en primera instancia por su naturaleza (pacífica) para tomarse en una conducta criminalizable.

Entrevistado 5
Joel Fredy PariArcaya

Claro que sí, los derechos se conjugan cuando se necesitan, para hacer respetar la discriminante represión de pobladores.

Entrevistado 6
Bari Leoncio Huamán
Condori

Sí, porque es un derecho constitucional que garantiza la libertad de opinión.

Entrevistado 7
Edwin Darío PantiLlica

El derecho a la protesta como tal no se encuentra taxativamente establecido en la constitución, sino más bien, su existencia se entiende desde una interpretación sistemática de la constitución que comprende los derechos de reunión y la libertad de expresión entre otros.

Entrevistado 8 <u>Manuel Reyes Orihuela</u>	Y es que el estado debe considerar estos derechos ya que son constitucionales: el derecho a la reunión y a la libertad de expresión, si el pueblo hace una protesta social es una manera de expresar que no está conforme con el actual gobierno; pero pasa que el estado restringe estos derechos fundamentales y constitucionales como el derecho a la reunión y hasta inclusive, el derecho a la expresión, ya que, si se expresa, lo consideran de una manera criminal. Es más, en la actualidad se ve que los medios de comunicación que son los que tienen mayor libertad de expresión, solo emiten o expresan a favor del gobierno y no a favor del pueblo.
Entrevistado 9 <u>Wilson Santiago</u> <u>Albarracín Machicado</u>	Sí, considero que el derecho a la protesta social desde el estado toma en consideración otros derechos conexos, tales como la libertad de expresión y el derecho de reunión.
Entrevistado 10 <u>Leshly Velásquez</u> <u>Chalco</u>	En definitiva, se debe considerar estos derechos conexos como el derecho a la libre de expresión y el derecho a la reunión, los mismas que se encuentran consagrados y plenamente reconocidos en nuestra constitución
Coincidencia	Los especialistas coinciden en que si bien el derecho a la protesta social no tiene su regulación jurídica en la Constitución, no obstante, esta se encuentra enlazada con el derecho a reunirse pacíficamente, siguen el art. 2, inciso 12 de la Constitución, como también del derecho a la libertad de expresión, dado que estos derechos permiten plenamente el normal desenvolvimiento del derecho a la protesta, considerando que tal situación jurídica no sería lo más recomendable para que sea criminalizado.
Discrepancia	Los especialistas discrepan en considerar que la criminalización de la protesta social no puede ser siempre vista como un elemento por el cual desde la fuerza pública se vaya a establecer su represión a través de conductas con mayor violencia e intimidación para afectar los derechos de los individuos.

Interpretación Cuando hablamos de la criminalización de la protesta, nos encontramos ante una situación indefinida donde se involucran diferentes derechos, siendo que estos confluyen en sí mismos para evidenciar la situación jurídica por la que se encuentran las demandas sociales de los individuos ante la posición existente del Estado.

Resultados del objetivo específico 1

Tabla 6

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 4

Pregunta 4 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes son inadecuados a la realidad social en la que se encuentra en la actualidad el Perú?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	Considero que sí están de acuerdo, pero lamentablemente, el mal manejo por parte de nuestras autoridades hace que la situación actual se salga de control.
Entrevistado 2 <u>Jonathan RodolfoSuni</u> <u>Tito</u>	Considero, que, sí son adecuados, empero el problema radica en la violación por parte de estos, del gobierno de turno, que olvida que su poder tiene límites y estos límites se encuentran en nuestra constitución.
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u>	La Constitución Política regula en forma genérica sobre el derecho a la protesta, el único límite que se hace es que la protesta sea pacífica, por lo que es evidente que se debe tomar en cuenta el derecho a la libertad de expresión y la libertad de reunión, entre otros derechos que asisten a cada ciudadano.
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo Calsin</u>	Sí, porque la protesta ha sido considerada un derecho humano que se encuentra positivizado en el artículo 2 inciso 12 de la Constitución Política, y en aplicación de la cuarta disposición final y en del referido cuerpo normativo. También debe considerarse que dicho derecho se encuentra amparado por los instrumentos internacionales, como es la CADH en su artículo 15.

- Entrevistado 5**
Joel Fredy PariArcaya La protesta social sería pacífica y sin ataques a la propiedad privada, sin el hecho de que en el tumulto existen infiltrados que encienden la pradera.
- Entrevistado 6**
Bari Leoncio Huamán
Condori Sí, porque el Perú es pluricultural, multinacional y con distintas clases sociales, con idiosincrasias distintas.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío Pantillica Es un derecho fundamental, que es adecuado en un estado constitucional de derecho.
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes Orihuela No, no están adecuados ya que en el Perú si se llega a hacer una protesta social, esta es criminalizada, y las fuerzas del orden llegan a abusar de su poder, los que son conferidos. Inclusive, se ha llegado a escuchar que estos miembros de las fuerzas del orden son los que llegan a hacer los disturbios, ya que entran de camuflados en las protestas. El pueblo no tiene confianza en las fuerzas del orden, los manifestantes muchas veces son criminalizados y hasta detenidos por el solo hecho de hacer uso de su derecho a la protesta social y es que el estado no garantiza este derecho de protesta social a los manifestantes.
- Entrevistado 9**
Wilson Santiago
Albarracín Machicado Efectivamente, la realidad de las regiones y sobre todo la parte cultural que no tiene en cuenta nuestra constitución. Ejemplo, no se toma en cuenta a la Nación Aymara.
- Entrevistado 10**
Leshly Velásquez
Chalco Sí son adecuados, ya que estas están reconocidas en nuestra constitución, para que estos puedan expresarse de manera libre de acuerdo con sus ideales.
- Coincidencia** Los especialistas coinciden que, en el plano constitucional, la protesta no puede ser criminalizada por las fuerzas del orden, teniendo presente que tal derecho tiene su fundamento en la protección jurídica, por la cual atraviesan los manifestantes en el ejercicio de sus demandas sociales, considerando específicamente que su ejercicio queda establecido a través de la realización de su derecho a la libertad personal y a la de reunión de las personas.

Discrepancia	Los especialistas discrepan en si el Estado peruano en verdad tutela jurídicamente el derecho a la protesta social de los manifestantes, debido a que las fuerzas públicas del orden repelen con amenaza y violación de los derechos humanos a estos manifestantes, quienes en ejercicio de su acción colectiva, ponen énfasis en las demandas sociales que requiere la sociedad civil para ser atendida.
Interpretación	La protesta social es un adecuado derecho constitucional cuya finalidad es custodiar la libertad de expresión y el derecho de reunión de manera pacífica de los manifestantes, haciendo posible evidenciar que esta debe tener como rasgo característico que sea pacífica, pluricultural y sin admitir violación a los derechos humanos.

Tabla 7

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 5

Pregunta 5 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori Cutipa</u>	En la actualidad, es evidente la violación a los derechos humanos de las personas que salen a las calles a protestar, puesto que al denominarlos criminales y/o terroristas, están aseverando que han cometido delitos, porque se estaría vulnerando otro derecho que es la presunción de inocencia.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni Tito</u>	Claro, serían actos de discriminación, tildar de delincuentes y terroristas a los manifestantes, bueno son prácticas comunes de parte del gobierno de turno, a las personas que participan en las protestas, entonces esta práctica es peligrosa, lo que busca es deslegitimizar las protestas y dar un mensaje de temor a la población, prácticas que violan la dignidad de las

Entrevistado 3**Erick Aldo Carreón Mamani**

personas y los derechos a la libertad de expresión entre otros.

Considero que sí, se evidencia una clara violación a los derechos humanos, toda vez que con ello se trata de desprestigiar la razón de la protesta, ello con la finalidad de no llegar a una solución sobre los puntos de la protesta.

Entrevistado 4**Eberth Cirilo Calsin**

No me parece una estigmatización, pues es lógico qué, que si un grupo de personas, con pretexto de ejercer el derecho a la protesta atenta contra la integridad y la vida de otros ciudadanos, contra las fuerzas del orden, toma los aeropuertos, quema las entidades públicas y privadas, o activos críticos como centrales hidroeléctricas o de bombeo de aguas, dejan de ser amparadas por el derecho de protesta para convertirse en conductas criminales, cuando no conductas terroristas, si nos basamos en lo previsto en el artículo 2 del decreto ley N° 25475.

Entrevistado 5**Joel Fredy Pari Arcaya**

Claro que sí; porque el estado a través de sus esbirros, a toda persona que proteste los llaman terrucos, Movadef, rojos, comunistas, etc., ello genera radicales medidas de protesta por parte de los pobladores.

Entrevistado 6**Bari Leoncio Huamán Condori**

Sí, porque, se les atribuye un hecho que no les corresponde, se les discrimina y se les priva de sus derechos a la huelga, a la protesta social, se les desconoce su poder soberano.

Entrevistado 7**Edwin Darío Panti Llica**

La estigmatización sea por parte del estado o de la población, cualquiera sea el motivo (político, interés partidario, económico,

Entrevistado 8**Manuel Reyes Orihuela**

prejuicio, etc.) vulnera el derecho a la protesta.

Sí, se ha visto que en toda manifestación que se realiza, el estado estigmatiza a los participantes como si fueran criminales y terroristas, claro que se vulneran los derechos humanos, ya que una persona que hace una protesta muchas veces es detenida con la acusación de ser criminal o terrorista, solo por hacer una protesta social. Muchas veces, el manifestante sale con temor a realizar una protesta ya que no tiene el efectivo apoyo del estado, por el contrario, pues el estado viola estos derechos fundamentales, que son el derecho a la protesta y a la expresión.

Entrevistado 9**Wilson Santiago Albarracín Machicado**

Sí, de todas maneras; el centralismo limeño estigmatiza a la protesta social, llamándolos violentistas y terroristas; por lo que sí, sería una violación a los Derechos Humanos.

Entrevistado 10**Leshly Velásquez Chalco**

Sí, debido a que se hace el uso excesivo de la fuerza por parte de la PNP, (uso indiscriminado de armas de fuego) e inician las persecuciones para reprimir la protesta social

Coincidencia

Los especialistas coinciden en que a los manifestantes se les estigmatiza como criminales y terroristas, cuando estos hacen pleno ejercicio de su derecho a la protesta social, por lo que debido a tal estigmatización, las fuerzas del orden se plantean vulnerar los derechos fundamentales de los manifestantes, así como por parte de las autoridades fiscales y judiciales, cuando no se efectiviza

Discrepancia

evidentemente el mínimo de protección por garantías procesales y judiciales.

Los especialistas discrepan en si la estigmatización es un factor importante para determinar la criminalización de la protesta social, teniendo presente que a estos se les califica como criminales y terroristas, con lo cual, se termina por vulnerar sus derechos fundamentales, además de deslegitimar las necesidades básicas que por demandas sociales requieren ser atendidas.

Interpretación

Diversas son las ocasiones en las cuales se estigmatiza el derecho a la protesta social de los manifestantes, debido a que se les denomina terroristas y criminales, comprendiendo que las fuerzas públicas pueden desempeñar actos de represión y ataque contra los manifestantes, con lo cual, se evidencia la vulneración a sus derechos humanos, no siendo esta situación justificante para devolver la tranquilidad y el orden democrático del Estado de Derecho, por cuanto se están desconociendo otros derechos.

Tabla 8

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 6

Pregunta 6 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	Al estigmatizar a los manifestantes más que se vean impedido a hacer uso de su derecho a la reunión, opinión y expresión, lo que provoca es cierta aversión hacia sus gobernantes y/o autoridades

Entrevistado 2
Jonathan Rodolfo Suni Tito

Claro, al calificar de delincuentes y terroristas a los protestantes, se da carta libre a la represión el mensaje que se pretende es que ellos no protestas reclamando que no se encuentran representados por el gobierno de turno, sino que buscan sacar provecho, realizando posibles actos delincuenciales

Entrevistado 3
Erick Aldo Carreón Mamani

El hecho de que el gobierno emita decretos o medidas que desprestigian el sentir de la huelga, elimina la razón de la protesta, aduciendo que la misma sea insulsa

Entrevistado 4
Eberth Cirilo Calsin

No me parece que se vea impedido, por el contrario, considero que más bien aquellas personas protestantes ejercen abusivamente ese derecho y de manera ilegal y podríamos decir inconstitucional, pues dichas personas, ejercen libremente su derecho de reunión, opinión y expresión, no se ve represión contra sus actos; sin embargo, ese mismo grupo de personas, prohíben el libre tránsito de los ciudadanos de a pie, vulneran el derecho a la libertad de trabajo, no respetan el derecho de opinión, reunión y expresión de aquellos que no piensan como ellos, por lo que considero que esa arbitrariedad en su ejercicio debiera ser sancionada conforme lo prevé la normativa penal

Entrevistado 5
Joel Fredy Pari Arcaya

Claro que sí; genera mayor rebeldía en la estigmatización de los protestantes

Entrevistado 6
Bari Leoncio Huaman
Condori

Sí, porque los incriminan, reprimen por sus luchas, movilizaciones pacíficas, les discriminan por razón de opinión, raza

Entrevistado 7
Edwin Darío Panti Llica

Por la sola estigmatización creo que este derecho no se ve afectado al momento de su ejercicio

Entrevistado 8
Manuel Reyes Orihuela

Si, efectivamente el manifestante está impedido de su goce y disfrute de estos derechos, ya que el estado lo estigmatiza como criminal o terrorista, ya que al hacer una protesta social, las fuerzas del orden llegan a hacer uso excesivo de la fuerza que le son conferidos, y que solo los manifestantes están haciendo uso de su derecho de protesta social pero que no están siendo efectivos, las

fuerzas del orden muchas veces hacen el uso de armas menos letales en las manifestaciones; pero se llega a ver que en las manifestaciones hay muertos, heridos y hasta desaparecidos, entonces el manifestante no puede reclamar las demandas sociales, está restringido hasta de opinar o expresarse, ya que tiene temor de ser detenido o hasta llegar a ser herido o muerto

Entrevistado 9
Wilson Santiago Albarracín

Machicado

Entrevistado 10

Leshly Velásquez Chalco

Lamentablemente, para su gobierno dictador la protesta social, es estigmatizar; todo por quedarse en el poder y gobernar ilegítimamente

Sí, debido a que se hace el uso excesivo uso de la fuerza de parte de PNP (uso indiscriminado de armas de fuego) e inician con las persecuciones para reprimir la protesta social

Coincidencia

Los especialistas coinciden que al calificar a los manifestantes como delincuentes y terroristas se establece que se limitan los derechos fundamentales como el reunión y de libertad de expresión a tales personas, en lo cual la restricción de derechos se ve aún más establecida cuando se impide desde el gobierno nacional de turno a que no se ponga en la agenda pública ni se tome en cuenta las demandas sociales porque se consideran adversas al interés que tiene el gobierno, de manera que se les busca criminalizar.

Discrepancia

Los especialistas discrepan en si los gobiernos de turno hacen uso de la estigmatización a los manifestantes para quedarse en el poder plenamente, además de gobernar ilegítimamente haciendo caso omiso a las demandas sociales que requieren los individuos en razón de sus necesidades, por lo que también se les califica a los manifestantes como criminales y terroristas dándoles un efecto negativo.

Interpretación

Para el poder público de turno le resulta incómodo el ejercicio del derecho a la protesta social, por cuanto hay intereses colectivos que parten de la ciudadanía, los cuales pueden resultar contrarios al interés en general que

representa el aparato estatal en tales fines. De esa forma, se advierte una evidente restricción a los derechos fundamentales de los manifestantes cuando se visibiliza el derecho a la protesta social.

Resultados del objetivo específico 2

Tabla 9

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 7

Pregunta 7 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely</u> <u>Condori Cutipa</u>	Sí, porque si bien es cierto cada ciudadano tiene derecho a realizar protestas sociales, estas deben realizarse de manera pacífica, sin ejercer violencia contra las entidades públicas o privadas.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo</u> <u>Suni Tito</u>	No, debemos recordar lo que señala Carmen Ilizare en su libro: La Democracia y La Calle, que las protestas tienen un nuevo escenario que son las calles, y que una manera de ganar publicidad en las protestas es tomar carreteras, solo así tienen cobertura de los medios de comunicación, empero se debe tener cuidado de no limitar servicios urgentes, se estaría vulnerando derechos de personas que posiblemente necesiten realizar el uso de forma urgente de estos servicios.
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo</u> <u>Carreón Mamani</u>	En realidad, ello es inaceptable; sin embargo, en las protestas que actualmente se viene realizando se han venido tornando violentas en razón de que se vino infiltrando personas que trataron de desprestigiar la protesta y hacerla violenta.
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo</u> <u>Calsin</u>	No lo considero, pienso que es una simple subsunción de la conducta de estos protestantes al tipo penal descrito en el Código Penal.
Entrevistado 5 <u>Joel Fredy Pari</u> <u>Arcaya</u>	Sí. Ello es muy evidente; las instituciones atacadas, obligatoriamente deben interponer la denuncia penal contra los que resulten responsables, para que salven su posición, de no ser considerados cómplices de esos hechos negativos.

<p>Entrevistado 6 <u>Bari Leoncio</u> <u>Huaman Condori</u></p>	<p>Sí, cuando las personas actúan con violencia a las personas, bienes públicos, agravan derechos personales y patrimoniales de terceros.</p>
<p>Entrevistado 7 <u>Edwin Darío Panti</u> <u>Llica</u></p>	<p>No, porque son cuestiones muy distintas, el derecho a la protesta y el entorpecimiento de los servicios públicos, cuando se afecta este último por las protestas estamos ante una vulneración de derechos de los demás, que el estado debe garantizar su ejercicio.</p>
<p>Entrevistado 8 <u>Manuel Reyes</u> <u>Orihuela</u></p>	<p>Si, y es que muchas veces cuando se realiza una protesta social, los manifestantes llegan a realizar disturbios y saqueos, en la actualidad se pudo apreciar la quema de comisarías de fiscalías y de entorpecimiento en las vías de tránsito por parte de los manifestantes como son la quema de llantas, piedras en las pistas, y muchas veces estos son criminalizados por el estado y por los medios de comunicación, y cuando llega a suceder, el estado en vez de llegar a un acuerdo para poder calmar la manifestación, llega a confrontar estos comportamientos haciendo uso abusivo de las fuerzas del orden.</p>
<p>Entrevistado 9 <u>Wilson Santiago</u> <u>Albarracin</u> <u>Machicado</u></p>	<p>Bueno, las protestas son pacíficas; sin embargo, el estado mediante el grupo TERNIA de PNP, fueron los que realizaron los desmanes, de las cuales existen videos de estos.</p>
<p>Entrevistado 10 <u>Leshly Velásquez</u> <u>Chalco</u></p>	<p>Sí, ya que, si vemos esta figura, podrían ser considerados en flagrante delito y sancionados.</p>
<p>Coincidencia</p>	<p>Los especialistas coinciden en que el ejercicio de la protesta social debe desempeñarse en un entorno pacífico y coordinado entre la institucionalidad del gobierno público y la fuerza colectiva de los manifestantes, teniendo presente de que no se puede vulnerar los derechos de la ciudadanía, en donde a consecuencia de tal ejercicio se puede dar lugar al entorpecimiento del normal funcionamiento de los servicios públicos que resultan prioritarios para la población.</p>
<p>Discrepancia</p>	<p>Los especialistas discrepan al señalar por un lado que la protesta social es pacífica, mientras que por el otro lado indican que es violenta e intimidatoria, cuando se llegan a profundizar las contradicciones entre los manifestantes y las fuerzas públicas del</p>

orden, derivándose así en un entorpecimiento al libre funcionamiento de los servicios públicos de los ciudadanos.

Interpretación La protesta social se vuelve criminalizadora cuando se agraviaban los derechos personales y patrimoniales de los ciudadanos, de manera que estamos ante una situación de violencia que es cargada de hechos delictivos en donde su propósito no solo es generar desestabilización social, sino además perpetuar la criminalidad y afianzar el entorpecimiento al normal funcionamiento de los servicios públicos.

Tabla 10

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 8

Pregunta 8 de la Guía de Entrevista

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política?

Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	Sí, por qué en su afán de resguardar y recuperar el orden social, está vulnerando muchos otros derechos.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni</u> <u>Tito</u>	La persecución criminal es un signo de represión.
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u>	Efectivamente, habla que dichas persecuciones se vienen realizando, y que además están vulnerando sus derechos constitucionalmente protegidos, lo que conduce a pretender desaparecer a los líderes, con el objetivo de poder atemorizar a los manifestantes.
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo Calsin</u>	No me consta el empleo de persecución criminal. Como ya se ha referido, si estas personas atentan contra la integridad de personas o la propiedad pública y privada, deben ser sancionados, por el mismo hecho de que los derechos constitucionales no son absolutos. Por lo tanto, hay que tomar en cuenta el respeto y la garantía del derecho del tercero.

- Entrevistado 5**
Joel Fredy PariArcaya
- Claro que sí. El que protesta legítimamente sin ataques a las instituciones y personas naturales, está metido en la misma olla, por ello es por lo que se les califica como opresores.
- Entrevistado 6**
Bari LeoncioHuamán
Condori
- Sí, porque emplean la fuerza pública en desproporción a los actos de los manifestantes.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío PantiLlica
- El estado debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la Constitución, cómo el de protesta social. Cuando hay uso excesivo de la fuerza pública, estamos ante un escenario dónde el estado que debe garantizar el ejercicio de un derecho, contrariamente; vulnera este derecho por la incapacidad de poder ejercer el control de manera adecuada. Obviamente, esto se da por malas decisiones por parte de las autoridades.
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes Orihuela
- Sí, pues el estado emplea una persecución criminal a los manifestantes solo por hacer uso de su derecho de protesta, sin embargo esta es una opresión social, ya que a todos los manifestantes y al lugar donde surgen estas manifestaciones, se les consideran como criminales, perturbadores de la paz y esto es una opresión social y política por parte del estado, porque estigmatiza a los manifestantes tachándolos de ser terroristas, lo que es falso, ya que el manifestante hace una protesta porque no está de acuerdo con el gobierno. Esto no significa que sea terrorista ni mucho menos un criminal, solo por no estar de acuerdo con el actual gobierno.
- Entrevistado 9**
Wilson Santiago
Albarracín Machicado
- Efectivamente, cuando el estado persigue a las personas inocentes, se convierte en dictadura o criminalización de la protesta social.
- Entrevistado 10**
Leshly Velásquez
Chalco
- No, es una herramienta: ya que existen otras formas para hacer frente a las protestas sociales.
- Coincidencia**
- Los especialistas coinciden en que la persecución criminal a los manifestantes es una situación de violencia, en la que puede ocurrirla desaparición de los líderes sociales, sometiéndolos a situaciones deshumanizadoras y más aun sin llevar a cabo la

Discrepancia	debida protección de las garantías jurídicas procesales para llevar a cabo un debido proceso. Los especialistas discrepan al considerar si es favorable considerara los manifestantes como criminales y perturbadores de la tranquilidad pública cuando desde el ejercicio de la acción colectiva hacen incidencia en cometer actos de carácter vandálico, cuyo propósito ya no sería el reclamo de un derecho, sino al contrario, sembrar la violencia y el terror en las calles, afectando el normal funcionamiento de los servicios públicos, los cuales son indispensable para la población en general.
Interpretación	Se considera que el empleo de la fuerza pública es un uso desproporcional ante la acción colectiva que despliegan los manifestantes, teniendo presente que desde el plano institucional, se debe considerar el desarrollo pleno y con protección jurídica a los derechos fundamentales, entre el derecho de protesta social que se ha ejercido por los manifestantes en cumplimiento con la satisfacción de sus intereses.

Tabla 11*Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 9*

Pregunta 9 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos, el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori Cutipa</u>	Sí, porque en nuestra actualidad se ha visto los excesos cometidos por los gobernantes.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni Tito</u>	Las detenciones ilegales, no sé si sean con el fin de resguardar otros derechos, empero; estas detenciones ilegales, son indicio de un gobierno autoritario, hasta de una dictadura.

Entrevistado 3**Erick Aldo Carreón Mamani**

Es evidente que el estado con el solo hecho de criminalizar una protesta, lo que está haciendo es desatender el pliego de reclamos de los manifestantes y con ello vulnera claramente sus derechos fundamentales; ahora bien, las detenciones arbitrarias que vino realizando, evidencia claramente la vulneración de un debido proceso y respeto a sus derechos constitucionales, cómo es la de respaldar el derecho de defensa y contar con un abogado defensor desde el inicio de las diligencias, extremos que actualmente se han visto vulnerados en las diferentes detenciones.

Entrevistado 4**Eberth Cirilo Calsin**

No lo creo, seguramente si se dan las detenciones, estas deben tener un motivo justificado y seguramente por la comisión de un ilícito penal, por lo que aventurar una detención ilegal o sin garantías jurídicas o procesales, tendría que apreciarse o acreditarse en un proceso legal que así lo haya concluido, hacer una afirmación en contra, sería irresponsable.

Entrevistado 5**Joel Fredy Pari Arcaya**

Al momento de disuadir las protestas sociales; cualquier persona y a veces hasta el que no ha participado, es detenido ilegalmente, sin que se realice una verdadera calificación y son retenidos, a ello se llama detención indiscriminada.

Entrevistado 6**Bari Leoncio Huamán Condori**

No, porque todo el Estado solo puede incriminar los actos de los manifestantes cuando se vulneran los derechos fundamentales de terceros.

Entrevistado 7**Edwin Darío Panti Llica**

De los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país, específicamente de lo sucedido en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se puede colegir el uso desproporcionado y excesivo de la fuerza por parte del Estado. Lo que también se puede apreciar, es que no existía la necesidad de resguardar ningún derecho en ese escenario, lo que hace inferir que la actuación del estado es inadecuada para las circunstancias del caso.

Entrevistado 8**Manuel Reyes Orihuela**

En muchas manifestaciones se llegan a realizar muchas detenciones ilegales, y es que solo con el fundamento de que son criminales, perturbadores o terroristas, no se llega a cumplir con las garantías mínimas, las cuales con un debido proceso y una adecuada diligencia por parte de las fuerzas del orden, muchas veces se ha llegado a escuchar que son los mismos miembros de la fuerzas del orden los que mandan a infiltrados, con la finalidad de generar disturbios y enfrentamientos y que las personas que las siguen o que realizan estos actos, sean detenidos por los miembros del orden. Es por ello por lo que la población en muchas de sus manifestaciones, no tienen confianza en las fuerzas del orden, ya que son ellos mismos los que ocasionan la violencia, y que las personas sean detenidas ilegalmente, solo por hacer uso del derecho de protesta, no tienen las garantías jurídicas procesales al no llevarse una adecuada investigación, inclusive violando su integridad física, muchos de los detenidos son maltratados por los miembros del orden.

Entrevistado 9**Wilson Santiago Albarracín****Machicado****Entrevistado 10****Leshly Velásquez Chalco**

Efectivamente el estado es consciente del abuso de poder para justificar sus actuaciones.

No considero que por velar otros derechos, se deban violar los derechos fundamentales de los manifestantes, y si ello fuera así, se debería de ponderar derechos; decir si un derecho vale mucho más que el otro, entonces el trabajo del estado sería brindar tutela efectiva de derechos y las garantías para un debido proceso.

Coincidencia

Los especialistas coinciden en calificar la criminalización de la protesta social, es llevar a cabo detenciones ilegales y arbitrarias sin tener un mínimo reparo en aplicar las garantías procesales previstas en la Constitución, de manera que llevar a cabo tal

Discrepancia	<p>situación, es evidenciar una violación a los derechos fundamentales de los manifestantes.</p> <p>Los especialistas discrepan en si para disuadir la acción colectiva de los manifestantes cuando estos emplean actos violentos, es justificable el empleo de la fuerza pública mediante actuaciones de abuso, como llevar a cabo detenciones ilegales y sin cumplimiento de las garantías judiciales consideradas en el ordenamiento jurídico constitucional.</p>
Interpretación	<p>Es existente el abuso de poder desde la institucionalidad pública para llevar a cabo la criminalización del derecho a la protesta social, en donde no se llega a cumplir con las garantías mínimas, por lo que el Estado lleva una actuación inapropiada sin el resguardo de algún derecho de los individuos que resulten involucrados.</p>

Resultados del objetivo específico 3

Tabla 12

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 10

Pregunta 10 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta, el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes?	
<p>Entrevistado 1 <u>Doris Lically Condori</u> <u>Cutipa</u></p>	<p>No, porque dentro de las políticas públicas del Perú, aún están establecidos respecto a este tema.</p>
<p>Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni</u> <u>Tito</u></p>	<p>Al criminalizar las protestas, se vulneran derechos como el de las protestas y libertad de expresión entre otros.</p>
<p>Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u></p>	<p>Si efectivamente no se está garantizando sus derechos, más aún, si se viene omitiendo que por encima de los gobernantes está el poder soberano, se pretende oprimir al pueblo y no respetar la voluntad general.</p>

- Entrevistado 4**
Eberth Cirilo Calsin
- La pregunta tendría que ser, ¿a qué se refiere con política pública?, para tener una respuesta precisa.
- Entrevistado 5**
Joel Fredy Pari Arcaya
- Claro que sí. El estado no cumple con políticas públicas para conseguir una pacificación, al contrario, a través de sus aparatos opresores, cometen atropellos y barbaridades contra los hijos del pueblo, esto genera mayor rebeldía.
- Entrevistado 6**
Bari Leoncio Huamán
Condori
- Sí, porque el Estado debe adoptar algunas estrategias o políticas públicas para garantizar el derecho a las protestas sociales.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío Pantti
Llica
- No se criminaliza la protesta en sí, está en la constitución el derecho y corresponde al estado garantizar el ejercicio de este.
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes Orihuela
- El estado no establece estas políticas públicas, por el contrario, faculta a las fuerzas del orden a que opriman estas manifestaciones, y estas fuerzas del orden muchas veces abusan de estas facultades, como, por ejemplo, en el uso de la fuerza excesiva, uso de armas de fuego. Si el estado estableciese mínimas políticas públicas, las manifestaciones serían pacíficas y no se ~~logra~~ a tener heridos ni mucho menos personas muertas. El estado al ver una manifestación debería llegar al diálogo o llegar a un acuerdo o una decisión que beneficie a los manifestantes y al pueblo.
- Entrevistado 9**
Wilson Santiago
Albarracín Machicado
- Efectivamente, el estado no establece las políticas públicas necesarias para asegurar el respeto y garantías de los derechos de los protestantes.
- Entrevistado 10**
Leshly Velásquez
Chalco
Coincidencia
- En definitiva, no se ha visto la implementación de políticas mínimas para garantizar el derecho de los protestantes, más por el contrario, se vio el uso de la fuerza.
- Los especialistas coinciden en que el Estado peruano no despliega políticas públicas como garantía jurídica. En el derecho a la protesta social, se evidencian los derechos de libertad de expresión y de reunión en el ejercicio de la acción colectiva, que está presente en los manifestantes, ya que buscan que sus demandas sociales sean puestas en la agenda pública nacional en razón de evidenciar las falencias que presenta el gobierno nacional.

Discrepancia	Los especialistas discrepan en que por un lado, el Estado peruano debe desplegar las fuerzas del orden para disminuir la violencia y la desestabilización, generada por la acción de los manifestantes; mientras que por el otro lado, se advierte que el Estado peruano no ha cumplido con llevar a cabo la implementación de mesas de diálogo e incentivado la conciliación entre los diversos poderes estatales y los manifestantes, que se convierten en tema de interés nacional.
Interpretación	La implementación de políticas públicas se considera pertinente para arribar a la garantía y protección de los protestantes, considerando que hay temas en agenda pública que deben ser debatidos y puestos en las instituciones, en aras de que los ciudadanos puedan alcanzar la satisfacción de sus demandas.

Tabla 13

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 11

Pregunta 11 de la Guía de Entrevista	
¿Considera Ud. que desde el Estado, restringir e imponer límites a la protesta, estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos?	
Entrevistado 1 <u>Doris Licely Condori</u> <u>Cutipa</u>	No, por qué debe ponerse ciertos límites para que no existan excesos por parte de manifestantes.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo Suni</u> <u>Tito</u>	No, el derecho a las protestas tiene límites, decir se puede restringir este derecho, observando la necesidad, proporcionalidad y el interés público, como en el caso del COVID-19.
Entrevistado 3 <u>Erick Aldo Carreón</u> <u>Mamani</u>	Si se está vulnerando, toda vez que se conlleva a que los ciudadanos no puedan mostrar disconformidad con las acciones políticas de los gobernantes; más aún, si se toma en cuenta que en todo país democrático existe un poder por encima de los gobernantes, que es el poder soberano, el cual recae en el Pueblo, el que actualmente no se viene respetando.
Entrevistado 4 <u>Eberth Cirilo Calsin</u>	Dependiendo de cuáles serían esas restricciones o límites que impone el Estado.

- Entrevistado 5**
Joel Fredy Pari Arcaya
- Claro que sí. El estado para aplacar la protesta social impone medidas de fuerza no autorizadas. En otros casos, usan la arbitrariedad, es decir, vulneran fácilmente la Constitución Política del Estado y la legislación penal.
- Entrevistado 6**
Bari Leoncio Huamán
Condori
- Sí, porque no hay una libre protesta social, consecuentemente, se les restringe este derecho soberano.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío Pantí
Llica
- Los derechos fundamentales reconocidos en la constitución no pueden ser restringidos, de ser así, obviamente se vulneraría este derecho.
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes Orihuela
- Sí, ya que como se resaltó, la persona al realizar una protesta social, lo hace porque no está de acuerdo con el actual gobierno, y el estado debe entender que su poder emana del pueblo., Sin embargo, el estado vulnera este derecho de protesta, lo criminaliza y lleva consigo fatales consecuencias como es la vulneración de derechos a la integridad física de la persona. Siempre en las manifestaciones hay heridos y hasta muertos. si está haciendo una protesta, es porque son financiados por un grupo terrorista, haciendo que el estado viole muchos derechos de los manifestantes, en detenciones y estigmatizaciones de criminales o terroristas, lo que está muy lejano a la realidad, por lo que el estado estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social.
- Entrevistado 9**
Wilson Santiago
Albarracín Machicado
- Sí, porque en las protestas siempre se denota el abuso, violentando al estado de derecho, así como también se ha visto los infiltrados del grupo TERN, ellos son los que ocasionaron violencia y zozobra, al aprovechar la coyuntura de las protestas.
- Entrevistado 10**
Leshly Velásquez
Chalco
Coincidencia
- Sí, porque: si estamos en un estado de derecho, no se debería ver el abuso de la fuerza, ni la persecución.
- Los especialistas coinciden en que poner límites al ejercicio de la protesta social, significa desconocer los derechos fundamentales, donde esta se manifiesta, por lo que se imponen medidas de fuerza no autorizadas que van destinadas a establecer detenciones ilegales, arbitrarias y sin emplear el

Discrepancia	<p>mínimo de garantías judiciales para establecer un correcto procesamiento de los individuos que resulten implicados.</p> <p>Los especialistas discrepan al decir que el uso desmedido de la fuerza pública no puede ser justificante para decir que “está bien que se vulneren los derechos fundamentales de los manifestantes en el ejercicio de su acción colectiva”, pues hay que considerar que desde la posición del gobierno nacional, se ha venido desplegando grupos violentos como los TERNAs para crear disturbios, alegando de que son los manifestantes quienes lo hacen, a fin de justificar las detenciones arbitrarias.</p>
Interpretación	<p>Se advierte que siempre el ejercicio abusivo de violencia e intimidación para repeler los ataques de la protesta social es concebido como una situación antidemocrática, en la que se presenta una vulneración de derechos, debido a que el Estado está colocando límites a la protesta social.</p>

Tabla 14

Matriz de triangulación de resultados de la pregunta 12

Pregunta 12 de la Guía de Entrevista

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos?

Entrevistado 1 <u>Doris Licely</u>	En efecto, si se cometieran excesos vulnerando derechos de la persona, por parte de nuestros gobernantes, ahí podrían intervenir la CIDH, u otros organismos internacionales.
Entrevistado 2 <u>Jonathan Rodolfo</u> <u>Suni Tito</u>	Si, en las últimas protestas en nuestro país, existen indicios de excesos en el uso de la fuerza por parte del Estado, teniendo como resultado la muerte de 60 personas, que por investigaciones preliminares, muchas personas que perdieron la vida eran ajenos a las protestas u otras como el caso del estudiante de medicina que se encontraba integrando una brigada de apoyo, entonces esto indica que existe violación de convenios internacionales sobre derechos humanos.

- Entrevistado 3**
Erick Aldo
Carreón Mamani Es lo que se espera, pero este escenario ya se vivió con el expresidente Alberto Fujimori, el cuál por un buen tiempo no se ha vuelto de ver estos excesos; sin embargo, se ha vuelto a ver estos hechos nuevamente, con otros actores políticos.
- Entrevistado 4**
Eberth Cirilo
Calsin Seguramente, considerado el actuar sesgado de estos organismos a través del tiempo.
- Entrevistado 5**
Joel Fredy Pari
Arcaya El Perú es suscriptor de pactos, convenios para proteger los derechos humanos; de ahí la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la participación de la OEA, a los que el Estado los calificados de comunistas, rojos, pretendiendo con ellos deshacerse de estos organismos internacionales, las cuales son la verdadera garantía de respeto a los derechos de las gentes. Cuanta más participación más enañamiento a los hijos del pueblo.
- Entrevistado 6**
Bari Leoncio
Huaman Condori Sí, porque el Estado peruano estaría incumpliendo con los tratados internacionales y las convenciones internacionales, a las cuales el Perú se encuentra adscrito.
- Entrevistado 7**
Edwin Darío Panti
Llica Sí, porque somos parte de los convenios y tratados de los derechos humanos.
- Entrevistado 8**
Manuel Reyes
Orihuela El estado es responsable por los excesos que se están cometiendo, por no saber llegar a un acuerdo por no tener políticas públicas en favor del pueblo, y estos organismos internacionales deberían intervenir y responsabilizar al estado peruano por todo lo que se está cometiendo, estos órganos internacionales deben de investigar lo excesos que se cometen por parte del estado y las fuerzas del orden en las manifestaciones, y responsabilizar a los autores por los heridos, desaparecidos y hasta las muertes de los manifestantes, es un vida humana, y el estado debe velar por la integridad física de las personas; pero en las manifestaciones no lo hacen y muchas veces todo ello queda en el olvido, las personas heridas, no reciben el completo apoyo del estado y las familias de las personas muertas en manifestaciones quedan en el olvido.
- Entrevistado 9** Efectivamente, ejemplo los derechos humanos.

Wilson Santiago**Albarracin****Machicado****Entrevistado 10****Leshly Velásquez****Chalco****Coincidencia**

En definitiva, tiene que existir responsables, porque los abusos no deben quedar impunes y se deben seguir las investigaciones pertinentes para determinar responsabilidad penal, tanto en instancias nacionales o internacionales.

Los especialistas coinciden que es importante que los organismos internacionales de derechos humanos intervengan cuando se presente intervención brutal y desmedida por parte de las fuerzas del orden hacia la acción colectiva de los manifestantes en su derecho a la protesta social, de manera que ante tal situación tales organismos determinaran la responsabilidad en la cual el Estado haya incurrido vulnerando los derechos humanos de los manifestantes.

Discrepancia

Los especialistas discrepan en si el Estado peruano viene cometiendo excesos respecto al derecho a la protesta social de los manifestantes, debido a que los últimos años se ha encontrado las detenciones ilegales y arbitrarias contra la acción colectiva de los líderes sociales, desconociendo claramente un derecho que tiene un arraigo constitucional en derechos como la libertad de expresión y de reunirse pacíficamente, por lo que tales abusos que hayan sido cometidos no pueden quedar impunes.

Interpretación

Es importante que los organismos internacionales de Derechos Humanos puedan determinar la responsabilidad de aquellos estados que criminalizan el derecho a la protesta social, en donde se valida el cometer excesos contra el ejercicio de tal derecho por acción colectiva que poseen los manifestantes, a quienes también se les estigmatiza y discrimina denominándolos terroristas y delincuentes para evitar mencionar que sus demandas sociales puedan ser validadas por el gobierno nacional.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Como parte de los resultados arribados en el presente estudio y con relación a los objetivos planteados en la investigación, se señala que el derecho a la protesta social tiene como derechos conexos los derechos a la libertad de expresión y al de libertad de reunión, significando así su alcance constitucional como también a nivel de los derechos humanos, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos en la referida materia por el Estado peruano, por lo que desde el gobierno nacional, tienen la responsabilidad de lograr que este derecho pueda ser ejercido de manera pacífica y con la vigencia justa para escuchar las demandas sociales.

Estos resultados tienen relación con los antecedentes de investigación que fueron presentados en el transcurso del estudio, respecto al objetivo general, se tiene presente a Morales (2022), cuando en su tesis señala que la criminalización de la protesta social es el propósito principal que tienen los gobiernos nacionales y las fuerzas del orden para deslegitimar demandas sociales que pueden ser adversas a los intereses personales de los que se encuentran al mando de la nación, por lo que se emplea la violencia incluso de manera encubierta para hacer pasar a los manifestantes que se encuentran generando disturbios a la propiedad pública y privada, como subversivos, con la finalidad de llevar a cabo detenciones arbitrarias e ilegales.

En esta situación, como vimos en líneas preliminares, se busca generar más caos y desorden social entre la ciudadanía, por lo que resulta importante que en la protesta social, exista la presencia de los defensores públicos y privados mediante un enfoque intercultural y de derechos humanos que proteja a los manifestantes de ser

estigmatizados como criminales, delincuentes o terroristas, sino al contrario, hacer valer las garantías procesales que asiste a toda persona según el marco de protección jurídica de los derechos humanos, por su dignidad humana e integridad física.

En ese sentido, Borja (2020) en su tesis refiere que la criminalización de la protesta social es una situación de desconocimiento por parte de los gobiernos nacionales para desconocer las demandas sociales de los ciudadanos, considerando que estamos ante problemas estructurales y de carácter social que van más allá de la agenda nacional y política que tenga el Estado, por lo que establecer con frecuencia tal criminalización de la protesta es tener presente la negación de los derechos humanos, además de las expresiones de causa por carácter social que tengan los manifestantes. Esto es, que la criminalización de la protesta no puede significar u ocultar las circunstancias arbitrarias e ilegales que se vienen desarrollando en contra de los manifestantes, llevándolos a la estigmatización por las fuerzas del orden.

Respecto al objetivo específico 1, siguiendo a Riera (2018) en su tesis se indica que la criminalización de la protesta social, acontece cuando a los manifestantes se les ubica en un plano inferior cargado de estigmatización frente a los otros ciudadanos, de manera que se les califica como delincuentes o terroristas, produciéndose así un desorden social con situaciones de víctimas con amenazas, donde se va empleando la agresión física y psicológica, sin prestar atención a las demandas sociales por las cuales los manifestantes se encuentran luchando para que el Estado los pueda atender. En tal circunstancia, estamos ante una situación de desconocer la legitimidad social cuando el gobierno tiene una agenda o plan opuesto a los problemas sociales y estructurales que la población requiere atender con urgencia.

En seguida, se tiene presente a Pérez (2021) en cuya tesis propone que en el

ejercicio de la protesta social existen derechos constitucionales de carácter personal que merecen especial atención por la actual legislación nacional, concibiendo que la criminalización de la protesta significa un rechazo a los manifestantes y a sus demandas legítimas, además de representar el empleo de la fuerza, la violencia e intimidación por parte de las fuerzas del orden en contra de los manifestantes, llevándolos a un lugar de la estigmatización social, con el propósito de que el gobierno de turno en el aspecto nacional haga caso omiso a cada una de las problemáticas sociales y de contenido estructural que puedan representar un fenómeno de situación de hecho, contrario a los intereses personales y clientelares que el gobierno no pretende atender.

Ciertamente, cuando la protesta es criminalizada, se convierte en un obstáculo para que los manifestantes no puedan evidenciar sus demandas sociales ante las autoridades estatales, debido a que se les estigmatiza, calificándolos de delincuentes y terroristas, determinando así que haya conductas violentas e intimidantes que se pueden advertir en el plano de los hechos ilícitos, cuando se atenta contra los derechos humanos de los ciudadanos, además de vulnerar la propiedad pública y/o privada de terceras personas.

Sobre el objetivo específico 2, se tiene presente que Huamán (2020) en su tesis, destaca que la penalización o criminalización de la protesta social se encuentra relacionada con la estigmatización que se genera en la sociedad sobre los actores sociales como manifestantes, por lo que estamos ante una situación de vulneración social y de derechos. Además, por las falencias estructurales que se encuentran en la sociedad en general, lo que genera también desde el aspecto gubernamental, que la posición del gobierno nacional a través de las fuerzas públicas, se les impute delitos y detenciones arbitrarias.

Desde luego, el derecho a la protesta social está presente en el derecho constitucional que se le confiere a todo ciudadano para hacer valer sus demandas sociales y reclamos. Siendo este un rasgo característico para la forma de expresión de los manifestantes, considerando que estos requieren solución a sus problemas de manera puntual y urgente. Así pues, se tiene presente que las fuerzas del orden al desempeñar un rol fundamental para establecer un punto de encuentro necesario en velar por la seguridad nacional y derechos de los ciudadanos pueden cometer excesos en criminalizar a los actores sociales.

Por su parte, Huaripata y Loloy (2019) en su tesis refieren que el derecho a la protesta social tiene rasgo y característica de índole constitucional, por cuanto las manifestaciones sociales son imprescindibles para alcanzar grandes consensos entre los ciudadanos y el Estado, además de afianzar los grandes cambios que requieren ser atendidos con motivo de que todos los ciudadanos, sin distinción alguna puedan abordar sus derechos. Pues bien, desde el marco constitucional y democrático, se debe afianzar de manera importante la participación ciudadana, sin que ello implique desde la posición de las fuerzas del orden la criminalización, la represión y la estigmatización de los manifestantes.

Teniendo presente el objetivo específico 3, Izquierdo (2018) en su tesis destaca que al llevarse a cabo la criminalización de la protesta social, se establece la expresión de la judicialización y la estigmatización de los manifestantes que se encuentran protestando por causas sociales que se encuentran en el ámbito de lo público y social como relevante, además de advertirse la represión por parte de las fuerzas del orden para amedrentar contra los derechos humanos de los actores sociales que se encuentran involucrado en las movilizaciones. Precisamente, no es válido utilizar el derecho penal como instrumento penalizador y criminalizador para

desvirtuar o alejar toda expresión fundamental del derecho de protesta social.

De otro lado, también Palao (2019) en su tesis señala que la protesta social es parte de la consolidación del régimen democrático de un país, donde desde la posición ciudadana resulta viable lograr la visibilidad de los problemas estructurales, que afectan a la sociedad en general. Mediante la instauración de la protesta social, se logra afianzar plenamente los derechos como la libertad de expresión y de reunión de los ciudadanos, teniendo en consideración que la protesta social es indispensable para avanzar hacia la materialización de las demandas sociales.

Por lo tanto, en contra del derecho a la protesta social, se viene empleando la estigmatización de los manifestantes como delincuentes y terroristas por parte de las fuerzas del orden, por lo que se establece una violación a los derechos humanos de los ciudadanos, entendiendo que las personas que se encuentran protestando lo hacen desde la agenda nacional gubernamental, sin considerar las principales circunstancias sociales que requieren la máxima atención de las instituciones.

Mediante la violencia e intimidación, se establece el empeño de vulnerar los derechos humanos, que atañe al ejercicio del derecho a la protesta social, toda vez que se producen detenciones arbitrarias e ilegales sin que puedan ser previamente corroborados ni otorgadas las garantías jurídicas procesales en favor de los manifestantes que hayan resultado detenidos.

5.2. Conclusiones

Primera: La criminalización del derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos, se evidencia cuando los manifestantes obstaculizan el libre funcionamiento de los servicios públicos, como el pleno acceso al transporte y a los alimentos, los cuales son fundamentales para establecer el cuidado y cubrir las necesidades de los ciudadanos,

además que tal situación de obstaculización va acompañada con violencia e intimidación.

Segunda: Al establecerse la criminalización del derecho a la protesta social, se limitan los derechos constitucionales tales como el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la libertad de expresión, lo que implica una afectación a tales derechos que no solo tienen una comprensión de alcance jurídico en la Constitución, sino además en los convenios internacionales de Derechos Humanos, añadiendo que cuando la protesta es pacífica y contribuye beneficiosamente a un sector de la población, no habría manera de criminalizarla ni de limitar sus derechos.

Tercera: Llevar a cabo la criminalización del derecho a la protesta, tiene la consecuencia jurídica que desde el aparato estatal se desconozcan las demandas sociales que son consideradas necesarias por la ciudadanía, además de restar importancia a los derechos humanos de los manifestantes, de manera que desde la posición estatal a través del sistema fiscal y judicial, se pueden cometer excesos de represión y amedrentamiento a la integridad física y personal de los individuos, implicando así una vulneración a las garantías jurídicas procesales.

Cuarta: La seguridad pública es el criterio o percepción frecuente por la que se establece la criminalización de la protesta social, debido a que desde el aparato estatal, se busca mantener la tranquilidad y el orden social del Estado Democrático de Derecho, sancionando las conductas violentas e intimidatorias que ejerzan los manifestantes sociales para entorpecer o impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos que en el ámbito nacional se estructura como indispensable para la ciudadanía.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se recomienda que desde las fuerzas públicas del orden en el

ejercicio de la atribución de hacer presencia frente a la protesta social cuando se torna violenta, deberán actuar con la mayor diligencia posible y haciendo efectiva las garantías jurídicas procesales que le confiere la Constitución a los manifestantes, sin que haya asesinatos o represión de los ciudadanos y colectivos sociales que buscan un sentido de expresión social.

Segunda: Se recomienda realizar una acción conjunta desde el Gobierno Nacional, ministerios, los gobiernos regionales y locales para hacer prevalecer el respeto por el orden público y la libre disponibilidad de derecho que se ven reflejados en el normal funcionamiento de los servicios públicos, sin que haya a través del derecho de protesta social una alteración del normal funcionamiento, dado que todos los ciudadanos en igualdad de condiciones necesitan su pleno acceso a los servicios públicos.

Tercera: Se recomienda que el Gobierno Nacional promueva y establezca políticas públicas que coloquen como tema de agenda nacional y den prioridad a las demandas sociales, que los manifestantes consideran importantes en el ejercicio de su derecho a la libertad de reunión y a la libertad de expresión que puedan ser atendidos, sin que medie mayor criminalización o desprotección de sus derechos.

Cuarta: Se recomienda que el Ministerio Público evite criminalizar o penalizar cualquier conducta de los manifestantes como delito, sino más bien, que se establezca un test de proporcionalidad respecto a la situación jurídica de peligro común, en la cual se haya evidenciado una vulneración a los derechos humanos, toda vez que, al realizar mayor represión y penalización de los manifestantes, se generan más conflicto.

Quinta: Se recomienda establecer las garantías jurídico-procesales en una relación respecto a la situación de los manifestantes ante los hechos abusivos de

detención como instrumento criminalizador para la afectación de los derechos humanos, para que toda persona detenida sea plenamente informada de cuáles son sus derechos y obligaciones, y que comprenda el motivo de la situación por la que ha sido considerada como detenida, teniendo fundamento.

REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, 10(1), 25-43. <https://dx.doi.org/10.22458/rr.v10i1.2749>
- Barrera, V. y Hoyos, C. (2020). ¿Violenta y desordenada? Análisis de los repertorios de la protesta social en Colombia. *Análisis Político*, 33(98), 167-190. <https://doi.org/10.15446/anpol.v33n98.89416>
- Bassa, J. y Mondaca, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, 1(46), 105-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105>
- Briones, F. y Maturana, C. (2021). *Represión y Criminalización de la Protesta Social en Chile durante la Revuelta Popular: Importancia de la consagración del Derecho a la Protesta en la Nueva Constitución* [Tesis de pregrado, Universidad de Valparaíso]. Repositorio Institucional PUCV. <http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvscl/3947>
- Bojórquez, L. y Ángeles, M. (2021). Protesta social y espacio público en tiempos del neoliberalismo autoritario en América Latina. Entre la represión y la regulación. *CONTEXTO. Revista De La Facultad De Arquitectura De La Universidad Autónoma De Nuevo León*, 15(23), 55-70. <https://doi.org/10.29105/contexto15.23-288>
- Borja, J. (2020). *Democracia, extractivismo y resistencia: la criminalización de la protesta social en el gobierno de Rafael Correa 2007-2017* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/17413>
- Código Penal. (2004). *El Peruano*. https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf

- Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Convencion Americana sobre los Derechos Humanos. (1969). *Plataforma digital única del Estado Peruano*. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/informes-publicaciones/1336690-convencion-americana-sobre-los-derechos-humanos>
- Estándares Internacionales de Derechos Humanos. (2021). *La protección del derecho a la protesta*. Fundación Heinrich Böll.
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Universidad Continental.
- Guerra, J. y Yalán, E. (2022). Vandalismo y protesta social: interacciones e identidades digitales en torno a la publicidad vandálica. *Comunicación y medios*, 31(45), 50-63. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-1529.2022.64834>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.
- Huertas, O., Jiménez, N. y Contreras, A. (2022). Derecho a la protesta desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos: El caso colombiano. *Revista del IBDH*, 22(22), 259-268. <https://milas.x10host.com/ojs/index.php/ibdh/article/view/484>
- Huamán, O. (2020). *Penalización de la protesta social y sus efectos en los conflictos socio ambientales en la región Cajamarca (2011-2018)* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <http://hdl.handle.net/11537/23761>
- Huaripata, T. y Loloy, L. (2019). *La criminalización del derecho a la protesta en un*

estado democrático en relación al proyecto minero conga en la región Cajamarca en los años 2011- 2015 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/85999>

Izquierdo, P. (2018). *La criminalización de la protesta social como forma de restricción de la libertad de expresión en el sistema constitucional y penal peruano* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional UNASAM.

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2759>

Lovera, D. (2021). Protestas, pandemia y salud: manera, tiempo y lugar. *Revista de Derecho*, 34(2), 137-135 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502021000200137>

López, G. (2019). El derecho a la protesta social en Colombia: análisis conceptual y jurisprudencial. *Revista Jurídica Piélagus*, 18(1), 168-192. <https://doi.org/10.25054/16576799.2652>

Manzo, G. (2017). Sobre el derecho a la protesta. *NovumJus*, 12(1) 7-55. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.2>

Morales, J. (2022). *Criminalización a la protesta social de los líderes indígenas en la provincia de Pastaza, durante el paro nacional de octubre de 2019 y estrategias de defensa implementadas* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/8885>

Montesinos, R. (2004). La participación ciudadana en la modernidad democrática mexicana. *El Cotidiano*, 20(128), 93-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32512812>

Palao, G. (2019). *La protesta social en democracia: una configuración constitucional*

de la protesta social desde el análisis de las tensiones democratizadoras y criminalizadoras en la protesta contra el régimen laboral juvenil [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14031>

Palomeque, Y. (2019). *Afectación al derecho de libertad de expresión en casos de criminalización de la protesta social en Argentina y su implicancia en el sistema democrático* [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21]. Repositorio institucional UES 21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17537>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). *Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pérez, A. (2021). *Correlación jurídica entre la criminalización de la protesta y el Derecho Constitucional Personal. Lima, 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio institucional UAP. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/4688>

Riera, D. (2018). *Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/6162>

Rodríguez, M. (2013). Participación ciudadana no institucionalizada, protesta y democracia en Argentina. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 1(40), 89-103. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50918792006>

Saldaña, J. y Portocarrero, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Derecho PUCP*, 1(79), 311-352. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.013>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Supuesto categórico general	Categorías	Metodología	Escenario de estudio y sujetos participantes
¿Cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?	Analizar cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.	El derecho a protesta social se criminaliza a través de la represión violenta, persecución judicial y la adecuación en el tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.	<p>Categoría 1: Derecho a la protesta</p> <p>Categoría 2: Delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios</p>	<p>Tipo de investigación - Básica pura</p> <p>Enfoque - Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación - Fenomenológico - No experimental</p> <p>Técnica - Entrevista</p> <p>Instrumento - Guía de entrevistas</p>	La investigación se ha realizado en la región de Puno, siendo esta región el escenario de estudio. Sujetos participantes Los sujetos participantes estuvieron conformados por abogados con registros CAP vigentes. A estos se les ha aplicado el instrumento y la guía de entrevista, respecto a las variables del presente estudio. En ese sentido, los sujetos participantes estuvieron constituidos por 10
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos categóricos específicos			
¿Es por la criminalización de la protesta social que se limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión?	Analizar si es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión. Determinar cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del	<p>Supuesto categórico específico 1 La criminalización de la protesta social sí limita los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.</p> <p>Supuesto categórico específico 2 La consecuencia de criminalizar el derecho a la protesta social es la prisión preventiva arbitraria y excesiva, cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos.</p>			
¿Cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la	de criminalizar el derecho a la calificación jurídica del				

protesta social agente a través del
cuando se tipo penal de
establece la entorpecimiento al
calificación funcionamiento de los
jurídica del servicios públicos.
agente a través Analizar si es por la
del tipo penal de seguridad pública el
entorpecimiento criterio frecuente por
al funcionamiento el que se establece la
de los servicios criminalización del
públicos? derecho a la protesta
¿Es la seguridad social.
pública el criterio
frecuente por el
que se establece
la criminalización
del derecho a la
protesta social?

Supuesto categórico específico 3
La seguridad pública se establece
como criterio frecuente por el que
se criminaliza el derecho a la
protesta social.

abogados con
registros CAP
vigentes.

Anexo 2. Guía de entrevista

TÍTULO:

“CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS DEL TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS”

Datos generales:

Entrevistado:

Edad:Género:

CAP:

Cargo:

Institución:

Entrevistadores.....

Fecha:.....Hora.....

Lugar:.....

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

.....
.....
.....
.....

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....
.....

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

.....

.....

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

.....

.....

Anexo 3. Validación de instrumentos

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Señor (a):

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, me encuentro realizando una investigación que lleva por título: “CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL A TRAVÉS DEL TIPO PENAL DE ENTORPECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS” por lo que requerimos su apoyo en la validación de la guía de entrevista que será aplicado a los entrevistados para la recolección de la información.

Sin otro particular, expresamos nuestros sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecerle por la atención.

30 de junio del 2023

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Especialidad o línea de investigación:
- 1.4. Nombre de instrumento:
- 1.5. Autor(a) de instrumento:

N.º	Indicadores	Criterios	Deficiente Inf. de 79	Regular 80 a 85	Buen o 86 - 90	Muy bueno 91 - 95	Excelente 96-100
1.	Claridad y Precisión	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades.					
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones y las variables.					
3.	Validez	Las preguntas han sido redactadas teniendo en cuenta la validez de contenido y de criterio.					
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un					

		instrumento de medición.					
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los sujetos de investigación.					
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.					
7.	Consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.					
8.	Marco de referencia	Los temas han sido redactados de acuerdo al marco de referencia del evaluado: lenguaje, nivel de instrucción, cultura.					
9	Extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.					
10.	Inocuidad	Los temas no constituyen					

		ningún riesgo para el sujeto evaluado.					
--	--	---	--	--	--	--	--

II OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento si cumple con los requisitos para su aplicación.

El instrumento si cumple con los requisitos para Su aplicación.

III PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 02 de marzo del 2023.

Nombres y Apellidos:

CAP:

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: **Dr. JAWIER ROMULO QUISPE ZAPANA**
- 1.2. Cargo e institución donde labora: **ABOGADO INDEPENDIENTE**
- 1.3. Especialidad o línea de investigación: **ESPECIALISTA EN CONSTITUCIONAL**
- 1.4. Nombre del instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA**
- 1.5. Autor (a) del instrumento: **QUISPE MUÑOZ, YUMY CANDY**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N.º	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			Inf. de 79	80 a 85	86 - 90	91 - 95	96-100
1.	Claridad y Precisión	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades.					X
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones y las variables.				X	
3.	Validez	Las preguntas han sido redactadas teniendo en cuenta la validez de contenido y de criterio.			X		
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un instrumento de medición.				X	
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los sujetos de Investigación.				X	
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.			X		

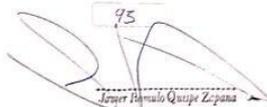
7.	Consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.					X
8.	Marco de referencia	Los temas han sido redactados de acuerdo al marco de referencia del evaluado: lenguaje, nivel de instrucción, cultura.				X	
9.	Extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.				X	
10.	Inocuidad	Los temas no constituyen ningún riesgo para el sujeto evaluado.					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento SI cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento NO cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95


 Javier Romulo Quispe Zapana
 DOCTOR EN DERECHO
 Reg. SUPEDU N° 61

Puno, 07 de marzo del 2023.

Nombres y apellidos:

CAP:

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: GALIMBERTY ROSSINALDO PONCE FLORES
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO
- 1.3. Especialidad o línea de investigación: ESPECIALISTA EN CONSTITUCIONAL
- 1.4. Nombre del instrumento: GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.5. Autor (a) del instrumento: QUISPE MUÑOZ, YUMY CANDY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N.º	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
			Inf. de 79	80 a 85	86 - 90	91 - 95	96-100
1.	Claridad y Precisión	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades.				X	
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones y las variables.					X
3.	Validez	Las preguntas han sido redactadas teniendo en cuenta la validez de contenido y de criterio.					X
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un instrumento de medición.					X
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los sujetos de investigación.				X	
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.					X

7.	Consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.					X
8.	Marco de referencia	Los temas han sido redactados de acuerdo al marco de referencia del evaluado: lenguaje, nivel de instrucción, cultura.			X		
9.	Extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.				X	
10.	Inocuidad	Los temas no constituyen ningún riesgo para el sujeto evaluado.				X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento SI cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento NO cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Puno, 07 de marzo del 2023.

Nombres y apellidos: 
 CAP: 6476

I DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del experto: CERPA QUISPE, WILBER ROBERTO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL PROVINCIAL - MINISTERIO PÚBLICO PUNO
- 1.3. Especialidad o línea de investigación: ESPECIALISTA EN CONSTITUCIONAL
- 1.4. Nombre del instrumento: GUIA DE ENTREVISTA
- 1.5. Autor (a) del instrumento: QUISPE MUÑOZ, YUMY CANDY

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N.º	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente
			Inf. de 79	80 a 85	86 - 90	91 - 95	96-100
1.	Claridad y Precisión	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa, sin ambigüedades.				X	
2.	Coherencia	Las preguntas guardan relación con los indicadores, las dimensiones y las variables.				X	
3.	Validez	Las preguntas han sido redactadas teniendo en cuenta la validez de contenido y de criterio.			X		
4.	Organización	La estructura es adecuada. Contiene de manera coherente todos los elementos de un instrumento de medición.			X		
5.	Confiabilidad	El instrumento es confiable porque está de acuerdo a la capacidad de respuesta de los sujetos de investigación.				X	
6.	Control de sesgo	Presenta preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas.			X		

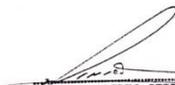
7.	Consistencia	En su conjunto, el instrumento responde a los objetivos de la investigación.				X	
8.	Marco de referencia	Los temas han sido redactados de acuerdo al marco de referencia del evaluado: lenguaje, nivel de instrucción, cultura.				X	
9.	Extensión	El número de ítems son suficientes para lograr el objetivo de la investigación.				X	
10.	Inocuidad	Los temas no constituyen ningún riesgo para el sujeto evaluado.		X			

III. OPINION DE APLICABILIDAD:

- El instrumento SI cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento NO cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Puno, 07 de marzo del 2023.


WILBER ROBERTO CERPA QUISPE
 FISCAL PROVINCIAL
 Nombres y apellidos: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA - PUNO
 CAP: 996

Anexo 4. Respuestas de entrevistas efectuadas

Datos generales:

Entrevistado: Doris Licely Condori Cutipa

Edad: 28 **Género:** Femenino

CAP: 5988

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 11-03-2023

Lugar: Madre de Dios

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En nuestra actual coyuntura se ha visto vulnerado los derechos a la protesta, dado que el estado por medio del ejército y la policía están reprimiendo, haciendo uso de la violencia.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Las protestas sociales deberían de realizarse en forma pacífica, por ende no hay necesidad de represión por parte de las fuerzas del orden .

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En efecto. Tanto la libertad de expresión como el derecho a la reunión son derechos que están íntimamente ligados, pues si bien es sientto el ciudadano de a pie con la protesta busca que sus peticiones sean escuchadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Considero que si están acordé , pero lamentablemente el mal manejo por parte de nuestras autoridades hace que la situación actual se salga de fuera de control.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En la actualidad, es evidente la violación a los derechos humanos de las personas que salen a las calles a protestar , puesto que al denominarlos criminales y/o terroristas están aseverado que hayan cometido delitos. Porque se estaría vulnera otro derecho que es la presunción de inocencia.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Al estigmatizar a los manifestantes más que se vean impedido a hacer uso de su derecho a la reunión , opinión y expresión ,lo que provoca es cierta aversión

hacia sus gobernantes y/o autoridades

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- Sí, porque si bien es cierto cada ciudadano tiene derecho a realizar protestas sociales, estas deben realizarse de manera pacífica, sin ejercer violencia contra las entidades públicas o privadas.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque en su afán de resguardar y recuperar el orden social está vulnerando muchos otros delitos.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque en nuestra actualidad se ha visto los excesos cometidos por los gobernantes

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque dentro de las políticas públicas del Perú aún no están establecidos respecto a este tema.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque debe ponerse ciertos límites para que no exista excesos por parte de manifestantes.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En efecto. Si se cometieran excesos vulnerando derechos de la persona, por parte de nuestros gobernantes, ahí podría intervenir la CIDH, u otros organismos internacionales.

Datos generales:

Entrevistado: Jonathan Rodolfo Suni Tito

Edad: 34 **Género:** Masculino

CAP: 5988

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 11-03-2023

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No. Porque en nuestro país se tiende a criminalizar y deslegitimar el Derecho a las protestas, un ejemplo, sería la persecución de los dirigentes.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La represión es lo peor que puede hacer un Estado, ya que demuestra el monopolio de las fuerzas punitivas del Estado, debemos recordar la disconformidad se manifiesta en el derecho a la protesta que reclama tomar medidas de parte del estado, en ese entender, teniendo en cuenta que el dialogo o concertación es uno de los pilares de un Estado democrático, el Gobierno debe recurrir a los mecanismos de dialogo para dar solución a la agenda de las protestas sociales.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- claro, es importante por eso que el artículo 2° inciso 12 y 4 respectivamente de nuestra Constitución política del Estado ampara el derecho a la reunión, y libertad de expresión, entonces, recordemos que la criminalización de las

protestas se da tanto con el uso del poder de las fuerzas punitivas - policía entre otros- y mediante el uso de mecanismos legales para reprimir las protestas, entonces es importante para garantizar el respeto al derecho de la protestas por ambas partes(protestantes- Estado), el respeto y observancia de los establecido en el artículo 2° inciso 4 y 12 de nuestra Constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Considero, de que, si son adecuados, empero el problema radica la violación por parte de estos, del gobierno de turno, que olvida que su poder tienes límites y estos límites y esto limites se encuentran en nuestra constitución.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- claro, serian actos de discriminación. tildar de delincuentes y terroristas son practica comunes de parte del gobierno de turno a las personas que participan en las protestas, entonces esta práctica es peligrosa, lo que busca es deslegitimizar las protestas y un mensaje de temor a la población, prácticas

que violan la dignidad de las personas y los derechos a la libertad de expresión entre otros.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- claro, al calificar de delincuentes y terroristas a los protestantes, se da carta libre a la represión el mensaje que se pretende es que ellos no protestas reclamando que no se encuentran representados por el gobierno de turno, sino que buscan sacar provecho, realizando posibles actos delincuenciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- no, debemos recordar lo que señala Carmen Irisare en su libro La Democracia y La Calle, que las protestas tienen un nuevo escenario que son las calles, y que una manera de ganar publicidad en las protestas es tomar carreteras, solo así tienen cobertura de los medios de comunicación, empero se debe tener cuidado de no limitar servicios urgentes, se estaría vulnerando derechos de personas que posiblemente necesiten realizar el uso de forma urgente de estos

servicios.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La persecución criminal es un signo de represión.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- las detenciones ilegales, no sé, sí sean con el fin de resguardar otros derechos, empero estas detenciones ilegales, son un indicador de un gobierno autoritarios, hasta una dictadura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Al criminalizar las protestas, se vulneran derechos como el de las protestas, libertad de expresión entre otros.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, el derecho a la protesta tiene límites, decir se puede restringir este derecho, observando la necesidad, proporcionalidad y el interés público, como en el caso del COVID-19.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, en la última protesta en nuestro país, existen indicios de excesos en el uso de la fuerza por parte del Estado, teniendo como resultado la muerte de 60 personas, que, por investigaciones preliminares, muchas personas que perdieron la vida eran ajenos a las protestas u otras como el caso del estudiante de medicina se encontraba integrando una brigada de apoyo, entonces esto indica que existe violación de convenios internacionales sobre derechos humanos.

Datos generales:

Entrevistado: Erick Aldo Carreón Mamani

Edad: 31 **Género:** Masculino

CAP: 5590

Cargo: Abogado especialista

Institución: Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Puno.

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 12/03/2023

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No ejerce la protección ni mucho menos brinda una garantía y protección al derecho de la protesta, ya que actualmente existe un uso indiscriminado de armas, ello conforme se advierte en los informes y conclusión de medios de comunicación internacional y organismos de derechos humanos.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, por qué con ello conlleva a vulnerar los derechos fundamentales de la persona humana, ya que el empleo desproporcionado no garantiza un estado democrático.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si es muy necesario, ya que tales aspectos garantizan el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos que realizan su protesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La Constitución Política regula en forma genérica sobre el derecho a la protesta, el único límite que se hace es que la protesta sea pacífica, por lo que es evidente que se debe tomar en cuenta el derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión, entre otros derechos que asisten a cada ciudadano.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Considero que, si se evidencia una clara violación a los derechos humanos, toda vez que con ello se trata de desprestigiar la razón de la protesta, ello con la finalidad de no llegar a una solución sobre los puntos de la protesta.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El hecho de que el gobierno emita decretos o medidas que desprestigian el sentir de la huelga, elimina la razón de la protesta haciendo que la misma sea insulsa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- En realidad, ello es inaceptable; sin embargo, en las protestas que actualmente se viene realizando se han venido tornando violentas en razón de que se vino infiltrando personas que trataron de desprestigiar la protesta y hacerla violenta.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente, ya que dichas persecuciones se vienen realizando, vulnerando sus derechos constitucionalmente protegidos, lo que conduce a que se pretende desaparecer a los líderes a efectos de poder atemorizar a los manifestantes.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Es evidente que el estado con el solo hecho de criminalizar una protesta lo que está realizando es desatender el pliego de reclamos de los manifestantes y con ello culebra claramente sus derechos fundamentales; ahora bien, las detenciones arbitrarias que vino realizando, evidencia claramente la vulneración de un debido proceso y respeto a sus derechos constitucionales

cómo es la de defender el derecho de defensa y contar con un abogado defensor desde el inicio de las diligencias, extremos que actualmente se han visto vulnerados en las diferentes detenciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si efectivamente no se está garantizando sus derechos, más aún si se viene omitiendo que por encima de los gobernantes está el poder soberano y que la misma actualmente se viene inobservando la misma, ya que en forma desmedida se pretende oprimir al pueblo y no respetar la voluntad general.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si se está vulnerando, toda vez que con ello se conlleva a que los ciudadanos no puedan mostrar disconformidad con las acciones políticas de los gobernantes y sería un pueblo oprimido a sus acciones; más aún, si se toma en cuenta que en todo país democrático existe un poder por encima de los gobernantes que es el poder soberano, y que la misma recae en el Pueblo y que la misma actualmente no se viene respetando.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de

derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Es lo que se espera, pero este escenario ya se vivió con el expresidente Alberto Fujimori, el cuál por un buen tiempo no se ha vuelto de ver estos excesos; sin embargo, se ha vuelto a ver estos hechos nuevamente, con otros actores políticos.

Datos generales:

Entrevistado: Eberth Cirilo Calsin

Edad: 45 **.Género:** Masculino

CAP: 1391

Cargo: Inspector de Trabajo

Institución: SUNAFIL

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 07/03/2022

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque la protesta ha sido considerada un derecho humano que se encuentra positivizado en el artículo 2 inciso 12 de nuestra Constitución Política, y en aplicación de la cuarta disposición final y transitoria del referido cuerpo normativo, también debe considerarse que dicho derecho se encuentra amparado por los instrumentos internacionales como es la CADH en su artículo 15.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La pregunta me parece mal formulada, pues como bien lo establece el artículo 2 inciso 12 de la CPP la protesta es un derecho que se ejerce de manera pacífica, por lo que, siendo ejercida de tal manera, la represión estatal no tiene cabida, contrario sensu, si la protesta se torna violenta, seguramente el estado a través de las instituciones correspondientes podrá hacer el uso legítimo de la fuerza.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Debo hacer nuevamente cita al artículo 2 inciso 12 de la CPP que señala, toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente sin armas, lo que determina el derecho a la protesta y que ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional, en consecuencia, este inciso (derecho a reunión) engloba al derecho a la protesta, en suma hablamos del mismo derecho, respecto de la libertad de expresión es un derecho garantizado por la Constitución, sin embargo, cuando hablamos de criminalizar, debemos entender que ningún derecho es absoluto, los derechos son relativos, y el código penal en su artículo 283 es claro al señalar verbos rectores como; actuar con violencia, atentar contra la integridad física de las personas o causar grave daño a la propiedad pública o privada, conductas que no se vinculan a los derechos antes referidos, y que por tanto si una marcha pacífica se torna violenta o afecta el derecho de terceros, dejará de tener la protección constitucional otorga en primera instancia por su naturaleza (pacífica) para tornarse en una conducta criminalizable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No podría dar una respuesta certera, por cuanto la pregunta no refiere cuales son esos derechos constitucionales, considerando la diversa gama de derechos constitucionales que ampara nuestra Constitución.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No me parece una estigmatización, pues es lógico que, que si un grupo de personas, so pretexto de ejercer el derecho a la protesta atenta contra la integridad y la vida de otros ciudadanos, contra las fuerzas del orden, toma de aeropuertos, quema de entidades públicas y privadas, o activos críticos como centrales hidroeléctricas o de bombeo de aguas, dejan de ser amparadas por el derecho de protesta para convertirse en conductas criminales, cuando no conductas terroristas, si nos basamos en lo previsto en el artículo 2 del decreto ley N° 25475.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No me parece que se vea impedido, por el contrario, considero que más bien aquellas personas protestantes ejercen abusivamente ese derecho y de manera ilegal y podríamos decir inconstitucional, pues dichas personas, ejercen libremente su derecho de reunión, opinión y expresión, no se ve represión contra sus actos, sin embargo, ese mismo grupo de personas, prohíbe el libre tránsito de los ciudadanos de a pie, vulneran el derecho a la libertad de trabajo, no respetan el derecho de opinión, reunión y expresión de aquellos que no piensan como ellos, por lo que considero que esa arbitrariedad en su ejercicio debiera ser sancionada conforme lo prevé la normativa penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- No lo considero, pienso que es una simple subsunción de la conducta de estos protestantes al tipo penal descrito en el código penal.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No me consta el empleo de persecución criminal, como ya se ha referido, si estas personas atentan contra la integridad de personas o la propiedad pública y privada deben ser sancionados, por el mismo hecho de que los derechos constitucionales no son absolutos, por tanto, y por el respeto y garantía del derecho del tercero.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No lo creo, seguramente si se dan detenciones, éstas deben tener un motivo justificado, y seguramente por la comisión de un ilícito penal, por lo que aventurar una detención ilegal o sin garantías jurídicas o procesales, tendrían que apreciarse o acreditarse en un proceso legal que así lo haya concluido,

hacer una afirmación en contra, sería irresponsable.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La pregunta tendría que referir a que política pública se refiere, para tener una respuesta precisa.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Dependiendo cuales serían esas restricciones o límites que impone el Estado.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Seguramente, considerado el actuar sesgado de estos organismos a través del tiempo.

Datos generales:

Entrevistado: Joel Fredy Pari Arcaya

Edad: 63 **Género:** Masculino

CAP: 21002

Cargo: Docente

Institución: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 13-03-2023

Lugar: Puno, Juliaca

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque en vez de proteger, se captura a dirigentes, líderes de los colectivos sociales, para ponerlos en manos de la justicia.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No es necesaria la represión cuando la protesta es pacífica; pero, si existe ataque a la infraestructura de las instituciones, ello tiene que ver con el vandalismo, por lo que hay que reprimir contra los energúmenos.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Claro que sí, los derechos se conjugan cuando se necesitan, para hacer respetar la discriminante represión de pobladores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La protesta social, sería pacífica y sin ataques a la propiedad privada, sino el hecho es que en el tumulto existen infiltrados que encienden la pradera.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- claro que sí; porque el estado a través de sus esbirros, a toda persona que proteste los llaman terrucos, Movadef, rojos, comunistas, etc., ello genera radicales medidas de protesta por parte de los pobladores.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- claro que sí; genera mayor rebeldía la estigmatización de los protestantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- Si. Ello es muy evidente; las instituciones atacadas, obligatoriamente deben interponer la denuncia penal contra los que resulten responsables, para que salven su posición, de no ser considerados cómplices de esos hechos negativos.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Claro que sí. El que protesta legítimamente sin ataques a las instituciones y personas naturales, está metido en la misma olla, por ello es por lo que se califica como opresores.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Al momento de disuadir la protesta social; cualquier persona y a veces hasta el que no ha participado, es detenido ilegalmente, sin que se realice una verdadera calificación y son detenidos, a ello se llama detención indiscriminada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Claro que sí. El estado no cumple con políticas públicas para conseguir una pacificación, al contrario, a través de sus aparatos opresores, cometen atropellos y barbaridades contra los hijos del pueblo, ello genera mayor rebeldía.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Claro que sí. El estado para aplacar la protesta social impone medidas de fuerza no autorizadas, en otros caos usan la arbitrariedad, es decir, vulneran fácilmente la Constitución Política del Estado y la legislación penal.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El Perú es suscriptor de pactos, convenios para proteger los derechos humanos; de ahí la participación de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, la participación de la OEA, a los que el Estado los calificados de

comunicas, de rojos, pretendiendo con ellos querer deshacerse de estos organismos internacionales, las cuales son verdadera garantía de respeto a los derechos de las gentes. Cuanta más participación más ensañamiento contra los hijos del pueblo.

Datos generales:

Entrevistado: Bari Leoncio Huamán Condori

Edad: 52 **.Género:** Masculino

CAP: 1824

Cargo: Gerente Municipal

Institución: Municipalidad Provincial de Carabaya

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 13/03/2023

Lugar: Macusani

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque el estado reprime a los manifestantes, no hay libertad de opinión, el estado no garantiza el derecho a la huelga, etc.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque los protestantes cuando no ven a los policías hacen sus protestas pacíficas, reaccionan cuando hay provocación de las fuerzas del orden.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque es un derecho constitucional, que garantiza la libertad de opinión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el

derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque el Perú es pluricultural, multinacional y con distintas clases sociales, con idiosincrasias distintos.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque, se les atribuye un hecho que no les corresponde, se les discrimina y se les priva de sus derechos a la huelga, a la protesta social, se les desconoce su poder soberano.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque los incriminan, reprimen por sus luchas, movilizaciones pacíficas, les discriminan por razón de opinión, raza.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios

públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- Sí, cuando actúan con violencia a las personas, a los bienes públicos, agravan derechos personales y patrimoniales de terceros.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque emplean la fuerza pública en desproporción a los actos de los manifestantes.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, porque, el estado sólo puede incriminar los actos de los manifestantes cuando se vulneren derechos fundamentales de terceros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque, el estado debe adoptar algunas estrategias o políticas públicas a fin de garantizar el derecho a las protestas sociales.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque no hay una libre protesta social, consecuentemente, se les restringe de su derecho soberano.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque, el estado peruano estaría incumpliendo los tratados internacionales y las convenciones internacionales a las cuales el Perú se encuentra adscrito.

Datos generales:

Entrevistado: Edwin Darío Panti Llica

Edad: 36 **Género:** Masculino

CAP: 5262

Cargo: Fiscal adjunto

Institución: Ministerio Público

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 13 de marzo de 2023

Lugar: Macusani

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, desde marco jurídico y jurisprudencial, el estado garantiza el derecho constitucional a la protesta, sin embargo, en el contexto de las protestas sociales acaecidos en los últimos años hemos podido advertir que el estado no garantiza de manera efectiva este derecho a la carencia de logística material y personal.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Por su puesto que no, porque la represión es utilizada solamente para controlar los actos de violencia contra los bienes públicos o privados que puedan surgir, y que esta debe ser utilizada en estricto cumplimiento del reglamento de las fuerzas policiales o militares según sea el caso.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El derecho a la protesta como tal no se encuentra taxativamente establecido en la constitución, sino más bien su existencia se entiende desde una interpretación sistemática de la constitución que comprende los derechos de

reunión y la libertad de expresión entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Es un derecho fundamental que es adecuado en un estado constitucional de derecho.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- La estigmatización sea por parte del estado o la población cualquiera sea el motivo (político, interés partidario, económico, prejuicio, etc.) vulnera el derecho a la protesta.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Por la sola estigmatización creo que este derecho no se ve afectado al momento de subejercicio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- No, porque son cuestiones muy distintas, el derecho a la protesta y el entorpecimiento de los servicios públicos, cuando se afecta este último por las protestas estamos ante una vulneración de derechos de los demás, que el estado debe garantizar su ejercicio.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El estado debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la constitución, cómo el de protesta social, cuándo hay uso excesivo de la fuerza pública estamos ante un escenario dónde el estado que debe garantizar el ejercicio de un derecho contrariamente vulnera este derecho por la incapacidad de poder ejercer el control de manera adecuada, obviamente esto se da por malas decisiones por parte de las autoridades.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- De los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país, específicamente de

lo sucedido en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se puede colegir el uso desproporcionado y excesivo de la fuerza por parte del estado, lo que también se puede apreciar es que no existía la necesidad de resguardar ningún derecho en ese escenario lo que hace inferir es que la actuación del estado es inadecuada para las circunstancias del caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No se criminaliza la protesta en sí, está en la constitución el derecho y corresponde al estado garantizar el ejercicio de ese derecho.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Los derechos fundamentales reconocidos en la constitución no pueden ser restringidos, si se restringe obviamente se vulneraría este derecho.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, porque somos parte de los convenios y tratados de los derechos humanos.

Datos generales:

Entrevistado: Manuel Reyes Orihuela

Edad: 30 **Género:** Masculino

CAP: 12041

Cargo: Asistente Jurisdiccional

Institución: Poder Judicial

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 14/02/2023

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, ya que como muy bien se sabe y es de conocimiento público cuando se realiza protesta esta no tiene una efectiva protección por parte del estado ya que las fuerzas policiales que son fuerzas del orden abusan frente a las manifestaciones, haciendo uso abusivo de la fuerza, llegando a una desigualdad ya que la protesta social es pacífica sin embargo las fuerzas del orden como la policía e inclusive el gobierno criminaliza la protesta, y da facultades excesivas a las fuerzas del orden, como por ejemplo hasta usar su arma de fuego que conlleva a la transgresión de la persona no solo violando su derecho constitucional de protesta social, sino también poniendo en peligro su integridad física de la persona.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- considero que el estado debe garantizar efectivamente el derecho a la protesta social, ya que es un estado democrático, y es que el gobierno debe someterse a lo que el pueblo quiere o tratar de llegar a un acuerdo que se dé beneficio para el pueblo, sin embargo el estado usa la represión por parte de las fuerzas del orden vulnerando el derecho a la protesta social, haciendo uso excesivo de la fuerza en estos tiempos se ha visto que cada vez que el pueblo hace una

protesta tiene desenlace y resultados catastróficos como tener heridos, muertos y hasta desaparecidos. las fuerzas del orden reprimen estas protestas sociales con el fundamento de que son criminales hasta inclusive llegando al termino de que son terroristas solo por hacer una protesta social, el cual es inequívoco si el pueblo hace una protesta social es porque no está conforme con el gobierno y con el supuesto estado democrático que se tiene.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Y es que el estado debe considerar estos derechos ya que son constitucionales derecho a la reunión y de la libertad expresión, si el pueblo hace una protesta social es una manera de expresar que no está conforme con el actual gobierno, pero sin embargo pasa que el estado restringe estos derechos fundamentales y constitucionales como el derecho a la reunión y hasta inclusive el derecho a la expresión ya que si se expresa lo consideran de una manera criminal, es mas en la actualidad se ve que los medios de comunicación que son los que tienen mayo libertad de expresión, solo emiten o expresan a favor del gobierno y no a favor del pueblo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, no están adecuados ya que en el Perú, si se llega hacer una protesta social esta es criminalizada, y las fuerzas del orden llegan a abusar de su poder que son conferidos inclusive se ha llegado escuchar que estos miembros de las fuerzas del orden son los que llegan a hacer los disturbios ya que entran de camuflados en las protestas, el pueblo no tiene confianza en las fuerzas del orden, los manifestantes muchas veces es criminalizado y hasta detenido por el solo merito hacer el uso de su derecho a la protesta social y es que el estado no garantiza este derecho de protesta social a los manifestantes.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, se ha visto que en toda manifestación que se realiza el estado estigmatiza a los manifestantes como criminales y terroristas y claro que se vulnera los derechos humanos ya que una persona que hace una protesta muchas veces es detenido por motivos de que es criminal o terrorista, solo por hacer una protesta social, muchas veces el manifestante sale con temor a realizar una

protesta ya que no tiene el efectivo apoyo del estado, más bien el estado viola estos derechos fundamentales de los manifestantes que son derecho a la protesta y expresión.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, efectivamente el manifestante está impedido de su goce y disfrute de estos derechos ya que el estado lo estigmatiza como criminal o terrorista, ya que al hacer una protesta social, las fuerzas del orden llegan a hacer uso excesivo de la fuerza que le son conferidos, y que solo los manifestante está haciendo uso de su derecho de protesta social pero que no está siendo efectivo, las fuerzas del orden muchas veces hacen el uso de armas menos letales en las manifestaciones pero sin embargo se llega a ver que en las manifestaciones hay muertos, herido y hasta desaparecidos, entonces el manifestante no puede reclamar las demandas sociales, está restringido hasta de opinar o expresarse ya que tiene temor de ser detenido o hasta llegar a ser herido o muerto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- Si, y es que muchas veces cuando se realiza una protesta social, los manifestantes llegan a realizar disturbios y saqueos, en la actualidad se pudo apreciar la quema de comisarías de fiscalías y de entorpecimiento en las vías de tránsito por parte de los manifestantes como son la quema de llantas, piedras en las pistas, y muchas veces estos es criminalizado por el estado y por los medios de comunicación, y cuando llega a suceder el estado en vez de llegar a un acuerdo para poder calmar la manifestación llega a confrontar estos comportamientos haciendo uso abusivo de las fuerzas del orden.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, pues el estado emplea una persecución criminal a los manifestantes solo por hacer uso de su derecho de protesta, sin embargo esta es una opresión social ya que a todos los manifestante y el lugar donde surgen estas manifestaciones se les considera como criminales, perturbadores y esto es una opresión social por parte del estado y política porque estigmatiza el estado que los manifestantes son terroristas, lo cual ello no es en realidad ya que el

manifestante hace una protesta porque no está de acuerdo con el gobierno, ello no significa que sea terrorista mucho menos un criminal solo por no estar de acuerdo con el actual gobierno.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En muchas manifestaciones se llega a realizar muchas detenciones ilegales y es que solo con el fundamento de que son criminales, perturbadores o terroristas, no se llega a cumplir con las garantías mínimas los cuales son un debido proceso, una adecuada diligencia por parte de las fuerzas del orden, muchas veces se ha llegado a escuchar que son lo mismo miembro de la fuerzas del orden que manda a infiltrados, con la finalidad de generar disturbios y enfrentamientos y que las personas que las siguen o que realizan estos actos son detenidos por los miembros del orden, es por ello que la población en muchas de sus manifestaciones es que no tiene confianza en la fuerzas del orden ya que son ellos mismos los que ocasionan la violencia, y que las personas detenidas ilegalmente solo por hacer uso de derecho de protesta, no tiene las garantías jurídicas procesales al no llevarse una adecuada investigación, inclusive violando su integridad física, muchos de los detenidos son maltratados por los miembros del orden.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El estado no establece estas políticas públicas, más al contrario faculta a las fuerzas del orden a que opriman estas manifestaciones, y estas fuerzas del orden muchas veces abusan de estas facultades como es por ejemplo el uso de la fuerza excesiva, uso de armas de fuego, si el estado estableciera mínimas políticas públicas, las manifestaciones serían pacíficas y no se llegaría a tener heridos ni mucho menos personas muertas, el estado al ver una manifestación debería llegar al diálogo o llegar a un acuerdo o una decisión que beneficie a los manifestantes que beneficie al pueblo.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si, ya que como se resaltó la persona al realizar una protesta social es porque no está de acuerdo con el actual gobierno, y el estado debe entender que su poder emana del pueblo porque lo que debe someterse a lo que el pueblo pide y exige, pero sin embargo el estado vulnera este derecho de protesta y lo criminaliza y lleva consigo fatales consecuencias como son la vulneración de derechos a la integridad física de la persona, siempre en las manifestaciones

hay heridos y hasta muertos, o que si están haciendo una protesta es porque son financiados por un grupo terrorista, haciendo que el estado este violando mucho derechos de los manifestantes como detenciones y estigmatizaciones de criminales o terroristas lo cual es muy lejano a la realidad por lo que el estado estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- El estado es responsable por los excesos que se está cometiendo, por no saber llegar a un acuerdo por no tener políticas públicas en favor del pueblo, y estos organismo internacionales deben intervenir y responsabilizar al estado peruano por todo lo que se está cometiendo, estos órganos internacionales deben de investigar lo excesos que se cometen por parte del estado y las fuerzas del orden en las manifestaciones, y responsabilizar a los autores por los heridos, desaparecidos y hasta las muertes de los manifestantes es un vida humana, y el estado debe velar por la integridad física de las personas pero sin embargo en las manifestaciones no lo hace y muchas veces todo ello queda en el olvido las personas heridas, no reciben el completo apoyo del estado y las familias de las personas muertas en manifestaciones quedan en el olvido.

Datos generales:

Entrevistado: Wilson Santiago Albarracín Machicado

Edad: 42 **Género:** Masculino

CAP: 2318

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 14/03/2023

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No brinda, porque el estado, en su gobierno dictador, toda vez ello se convierte en lo contrario a un estado de derecho.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- no, es irresponsable la represión por las fuerzas del orden; más si viene por parte de las autoridades que gobiernan este país; por lo que la población tiene el derecho de expresan su sentir, cuando no está de acuerdo, entonces estas deberían de renunciar.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- sí, considero que el derecho a la protesta social desde el estado, tomar en consideración otros derechos conexos tales como la libertad de expresión y el derecho de reunión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente, la realidad de las regiones y sobre todo la parte cultural que no se tiene en cuenta nuestra constitución. Ejemplo, No se toma en cuenta a la Nación Aimara.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, de todas maneras; el centralismo limeño estigmatiza a la protesta social. llamándolos violentistas y terroristas a los manifestantes; por lo que si fuera una violación a los Derechos Humanos.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si Lamentablemente, para su gobierno dictador la protesta social, es estigmatizar; todo por quedarse en el poder gobernar ilegítimamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- Bueno, las protestas son pacíficas; sin embargo, el estado mediante el grupo TERNIA de PNP, fueron los que realizaron los desmanes, de las cuales existen videos de esto.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente, cuando el estado persigue a las personas inocentes, la misma que se convierte en dictadura o criminalización de la protesta social.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente el estado esta consiente del abuso de poder para justificar sus actuaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente el estado no establece las políticas públicas necesarias para asegurar el respeto y garantías de los derechos de los protestantes.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, por qué las protestas siempre se denota el abuso y violentando al estado de derecho, así como también se ha visto los infiltrados del grupo TERNAL, ellos son los que ocasionaron violencia y zozobra, al aprovechar la coyuntura de las protestas.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Efectivamente, ejemplo los derechos humanos.

Datos generales:

Entrevistado: Leshly Velásquez Chalco

Edad: 43 **Género:** Femenino

CAP: 3587

Cargo: Abogada

Institución: Independiente

Entrevistadores: Yummy Candy Quispe Muñoz.

Fecha: 14/03/2023

Lugar: Puno

Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar, ¿cómo se criminaliza el derecho a la protesta social a través del tipopenal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos?

Preguntas:

¿Considera Ud. que el Estado no brinda una efectiva protección al derecho constitucional de protesta social? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, de acuerdo a la coyuntura actual, se ve violentado ya que este derecho se encuentra vinculado con el derecho a libertad de expresión y el derecho a la reunión.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social es imprescindible la represión por las fuerzas del orden para asegurar el Estado Democrático de Derecho? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, es necesario, ya que para garantizar un estado democrático se debe hacer uso del diálogo; mas no hacer uso de la fuerza como se ha visto.

¿Considera Ud. que en el derecho a la protesta social desde el Estado se deba tomar en consideración los otros derechos conexos tales como el derecho de reunión y de libertad de expresión de los manifestantes para no ser criminalizados? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- en definitiva, se debe de considerar estos derechos conexos como el derecho a la libre de expresión, el derecho a la reunión, las mismas que se encuentran consagradas y plenamente reconocidos en nuestra constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si, es por la criminalización de la protesta social que limitan los derechos constitucionales de libertad de expresión y de reunión.

Preguntas

¿Considera Ud. que los derechos constitucionales que tienen su fundamento en el derecho a la protesta social por los manifestantes no son adecuados a la realidad social que se encuentra en la actualidad en el Perú? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Si son adecuados, ya que estas están reconocidas en nuestra constitución, para que estos puedan expresarse de manera libre de acuerdo a sus ideales.

¿Considera Ud. que desde el Estado y la sociedad en general al estigmatizar a los manifestantes como criminales y terroristas en el ejercicio del derecho a la protesta social implica una violación a los derechos humanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- sí, es claramente una violación a los derechos fundamentales de los manifestantes, debido a que los vinculan con estos grupos con la finalidad de no reconocer sus exigencias o demandas.

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve impedido de ser ejercido libremente cuando se estigmatiza a los manifestantes, lo que impide el goce y disfrute de los derechos de reunión, opinión y expresión por las demandas sociales que reclaman? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, debido a que se hace el uso excesivo uso de la fuerza de parte de PNP (uso indiscriminado de armas de fuego) e inician con las persecuciones para reprimir la protesta social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, ¿cuál es la consecuencia jurídica de criminalizar el derecho a la protesta social cuando se establece la calificación jurídica del agente a través del tipo penal de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios

Preguntas

¿Considera Ud. que el derecho a la protesta social se ve criminalizado cuando los manifestantes entorpecen o dificultan el normal funcionamiento de los servicios públicos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta

- sí, ya que, si vemos esta figura, podrían ser considerados en flagrante delito y sancionados.

¿Considera Ud. que el Estado en su afán de proteger el normal funcionamiento de los servicios al emplear la persecución criminal de los manifestantes se considera una herramienta de opresión social y política? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- No, es una herramienta: ya que existen otras formas para hacer frente a las protestas sociales.

¿Considera Ud. que al criminalizar la protesta social para resguardar otros derechos el Estado realiza detenciones ilegales y sin las garantías jurídicas procesales mínimas para velar por los derechos humanos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- ¿No, considero que por velar otros derechos se deba violar los derechos fundamentales de los manifestantes, y si ello fuera así, se debería de ponderar derechos?, decir sí un derecho vale mucho más el otro?, entonces el trabajo de estado brindar tutela efectiva de derechos y las garantías para un debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar sí, es por la seguridad pública el criterio frecuente por el que se establece la criminalización del derecho a la protesta social.

Preguntas

¿Considera Ud. que en la criminalización de la protesta el Estado no establece las políticas públicas mínimas para asegurar el respeto y garantía de derechos de los manifestantes? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En definitiva, no se ha visto la implementación de políticas mínimas para garantizar el derecho de los protestantes, más por el contrario, se vio el uso de la fuerza.

¿Considera Ud. que desde el Estado restringir e imponer límites a la protesta estaría vulnerando el derecho constitucional a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- Sí, por qué: si estamos en un estado en estado de derecho, no se debería ver el abuso de la fuerza, ni la persecución.

¿Considera Ud. que mediante la intervención de los organismos internacionales de derechos vinculados a los convenios de derechos humanos suscritos por el Perú harían responsable al Estado peruano por excesos que se cometan al criminalizar el derecho a la protesta social de los ciudadanos? ¿Por qué? Fundamente su respuesta.

- En definitiva, tiene que existir responsables, porque los abusos no deben quedar impunes y se deben seguir las investigaciones pertinentes para determinar responsabilidad penal, tanto en instancias nacionales o internacionales.